



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 30 Anexos: 0
Proc. # 5321028 Radicado # 2022EE44032 Fecha: 2022-03-03
Tercero: 860000006-4 - TEAM FOODS COLOMBIA S.A.
Dep.: SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO
Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 00474

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE EFECTUAN UNOS REQUERIMIENTOS”

LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto - Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución No. 348 del 10 de mayo de 2002**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó inscribir en el registro DAMA, el pozo profundo con coordenadas N: 999.832 / E: 999.832, localizado en la Autopista Sur No. 57 – 21, localidad de Tunjuelito de esta ciudad, a nombre de la empresa **ACEGRASAS S.A.**, (hoy **TEAM FOODS COLOMBIA S.A.**), identificada con Nit. 860.000.006-4, así mismo, otorgó concesión de aguas subterráneas para la explotación de un pozo identificado con el código **PZ-06-0005**, por un término de diez (10) años.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 14 de mayo de 2002, al señor **LUIS ALFREDO DIAZ MORLES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.354.195, en calidad de representante legal de la sociedad, y consta que quedó debidamente ejecutoriada el día 26 de septiembre de 2002. (Antecedente tomado de la Resolución 01141 del 17 de agosto de 2016.)

Que mediante **Radicado No. 2002ER17731 del 21 de mayo de 2002**, la sociedad **ACEGRASAS S.A.**, (hoy **TEAM FOODS COLOMBIA S.A.**), interpuso recurso de reposición en contra de la **Resolución No. 348 del 10 de mayo de 2002**, para que se fijara un volumen de explotación mayor al otorgado en la mencionada resolución. (Antecedente tomado de la Resolución 01141 del 17 de agosto de 2016.)

Página 1 de 30

RESOLUCIÓN No. 00474

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la **Resolución No. 1173 del 20 de septiembre de 2002**, resolvió confirmar en todas sus partes la resolución recurrida.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 26 de septiembre de 2002, al señor **LUIS ALFREDO DIAZ MORLES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.354.195, en calidad de representante legal de la sociedad, y consta que quedó debidamente ejecutoriada en esta misma fecha. (Antecedente tomado de la Resolución 01141 del 17 de agosto de 2016)

Que mediante **Resolución No. 670 del 9 de mayo de 2003**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, resolvió aclarar el artículo primero de la Resolución No. 348 del 10 de mayo del 2002, así:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Inscribir en el registro del DAMA, el pozo profundo cuyas coordenadas son 99,831,690 N y 92,599,493 E, localizado en la Autopista Sur No. 57-21 de esta ciudad, a nombre de la empresa ACEITES Y GRASAS VEGETALES S.A. ACEGRASAS S.A., con Código pz-06-0005. (...)”

También se modificó el artículo segundo en el sentido de ampliar el caudal de la concesión de aguas provenientes del pozo profundo identificado con código pz-06-0005, a la cantidad de 302.4 m3 diarios (3.5 LPS por 24 horas de bombeo). Adicionalmente el artículo tercero, impuso la obligación a la sociedad referida de presentar anualmente un reporte donde indicara el Avance del Programa de Uso Eficiente del Agua. (Antecedente tomado de la Resolución 01141 del 17 de agosto de 2016.)

Que la mencionada resolución fue notificada personalmente el 13 de mayo de 2003, al señor **LUIS ALFREDO DIAZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.354.195 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad **TEAM FOODS COLOMBIA S.A.** (antes **ACEGRASAS S.A.**), identificada con Nit. 860.000.006-4, y consta que quedó debidamente ejecutoriada el 21 de mayo de 2003.

Que mediante la **Resolución 01141 del 17 de agosto de 2016** (2016EE142092), la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la sociedad **TEAM FOODS COLOMBIA S.A.** (antes **ACEGRASAS S.A.**), identificada con Nit. 860.000.006-4, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 348 del 10 de mayo del 2002, modificada por la Resolución No. 670 del 9 de mayo de 2003, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-06-0005**, con coordenadas: E: 99.831,690 m; N: 92.599,493m (Coordenadas Topográficas), localizado en el predio de la Calle 57 Q Sur No. 75 – 95 / Autopista Sur No. 57 - 21 de esta ciudad, por el término de cinco (5) años.

Que el citado acto administrativo notificado personalmente el día 21 de diciembre de 2016, al señor **LUIS MIGUEL FORERO CRISTANCHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.482.993, en calidad de autorizado del representante legal de la sociedad **TEAM FOODS COLOMBIA S.A.**

RESOLUCIÓN No. 00474

(antes **ACEGRASAS S.A.**), identificada con Nit. 860.000.006-4, y consta que quedó debidamente ejecutoriada el día 29 de diciembre de 2016.

Que a través de los **Radicados Nos. 2021ER170863 del 17 de agosto de 2021 y 2021ER254297 del 22 de noviembre de 2021**, la sociedad **TEAM FOODS COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 860.000.006-4, elevó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas, para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo del pozo identificado con el código **PZ-06-0005**, ubicado en el predio de la **Avenida Calle 45 A Sur (Autopista Sur) No. 56 – 21** (nomenclatura actual), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que con el propósito de establecer quién funge como propietario del predio con nomenclatura urbana **Avenida Calle 45 A Sur (Autopista Sur) No. 56 – 21** (nomenclatura actual), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, con Chip **AAA0015WAYX**, lugar donde se localiza el pozo identificado con el código **PZ-06-0005**, se consultó la Ventanilla Única de la Construcción (VUC), evidenciando que el predio en la actualidad es de propiedad de la sociedad **ACEGRASAS S.A.**, identificada con Nit. 860.000.006-4, (hoy denominada **TEAM FOODS COLOMBIA S.A.**), como se puede evidenciar en la siguiente imagen:



Certificación Catastral

Radicación No. W-67621

Fecha: 16/02/2022

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ACEGRASAS ACEITES Y GRASAS VEGETALES L	N	8600000064	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	889	1960-03-23	BOGOTA D.C.	10	050S00463275

RESOLUCIÓN No. 00474

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, realizó la evaluación de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas presentada por la sociedad **TEAM FOODS COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 860.000.006-4, para el pozo identificado con el código **PZ-06-0005**, localizado en la **Avenida Calle 45 A Sur (Autopista Sur) No. 56 – 21** (nomenclatura actual), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 00100 del 17 de enero de 2022 (2022IE06743)**, en el cual se dio viabilidad de otorgar prórroga de concesión de agua subterránea y estableció lo siguiente:
“(…)

3. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO

Tabla 2. Información básica del pozo pz-06-0005

No. Inventario SDA:	pz-06-0005 (ACEGRASAS No. 2)
Nombre actual del predio:	TEAM FOODS COLOMBIA S.A.
Coordenadas planas del pozo:	Norte: 99831,69m Este: 92599,493m (Topográficas)
Coordenadas geográficas del pozo:	Latitud: 4.3540948542 Longitud: -74.0839148581
Altura o Cota:	2554,159msnm
Profundidad de perforación:	106 m
Sistema de extracción:	Bomba Sumergible
Tubería de revestimiento:	8" – Concreto
Tubería de producción:	2" – Acero

4. INFORMACIÓN PRESENTADA

En el presente concepto técnico se evaluará la información presentada por **TEAM FOODS S.A.S.** mediante radicados 2021ER170863 del 17 de agosto de 2021, con el cual se solicita la prórroga de concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado por el código pz-06-0005, ubicado en la calle 45A Sur No. 56 – 21. En la tabla 3 del presente documento, se hace una verificación de la información presentada, así como la que dejó de presentar el usuario.

Tabla 3. Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por el TEAM FOODS

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
1	Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	

A través del formulario de solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por el usuario, se indica que el representante legal de **TEAM FOODS S.A.S.** es el señor **Rafael Ignacio Piedrahita**

RESOLUCIÓN No. 00474

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
<i>Montoya, identificado con C.C. 8.403.144. Verificando el Registro Único Empresarial – RUES, se puede apreciar que el señor Luis Alberto Botero Botero identificado con C.C. 2.775.975 es el presidente y representante legal de la sociedad y el señor Piedrahita es el suplente tercero del presidente de la empresa.</i>			
2	Domicilio y nacionalidad.	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.	X	
4	Información sobre el destino que se le da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar.		X
<i>Dentro de la documentación presentada por el usuario en los radicados objetos de evaluación, no se anexa documentación que atienda la información solicitada.</i>			
7	Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.	X	
<i>El usuario remite a través del radicado 2021ER170863 del 17 de agosto de 2021, el informe del análisis físico, químico y bacteriológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-06-0005. Dicho reporte cumple en su totalidad con los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental, debido a que los laboratorios encargados de la toma de la muestra y el análisis de los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997, se encuentran acreditados por el IDEAM para esta actividad.</i>			
8	Reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA	X	
<i>Mediante Radicado 2021ER170863 del 17 de agosto de 2021, el usuario remite diligenciado el Formato de Registro Único para Medición de Niveles Estático y Dinámico de la SDA; así como el formulario de Niveles y Caudales del BNDH.</i>			
9	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
10	Término por el cual se solicita la concesión.	X	
<i>Dentro del formulario de Solicitud de Nueva Concesión de Aguas Subterráneas, el interesado manifiesta la intención de renovar la concesión de aguas subterráneas por un término de 5 años (2021-2026).</i>			
11	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.	N.A.	
<i>Tal y como se puede evidenciar en los antecedentes del presente concepto técnico, el usuario nunca solicitó permiso de exploración y perforación del pozo objeto de evaluación; el mismo entró en un proceso de legalización desde el 14 de abril de 1993 hasta obtener permiso de aprovechamiento a través de la Resolución 348 del 10 de octubre de 2002.</i>			

RESOLUCIÓN No. 00474

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
12	Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:		
	* Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.	X	
	* Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.	X	
	* Las metas anuales de reducción de pérdidas	X	
	* Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.	X	
	* Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia - Cronograma quinquenal)	X	

4.1 Prueba de Bombeo

El pozo profundo identificado con código pz-06-0005 no requieren la realización de dichos estudios para adelantar el trámite de renovación de concesión; puesto que, se cuenta con pruebas de bombeos realizadas y acompañadas por la Entidad algunos años atrás, en las cuales se definieron los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero.

4.2 Fuentes de abastecimiento y usos del agua

De acuerdo con la información presentada en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas (Radicado 2021ER170863 del 17 de agosto de 2021), el usuario utiliza el agua explotada del pozo concesionado para uso industrial en la elaboración de aceites y grasas de origen vegetal.

Para contar con el volumen de agua requerido para el uso antes mencionado, las instalaciones de TEAM FOODS cuentan actualmente con dos fuentes de abastecimiento de agua:

* Agua Subterránea: pozo profundo identificado con código pz-06-0005 (ACEGRASAS No. 2); captación con concesión vigente (Resolución 01141 del 17 agosto de 2016) y un volumen de explotación diario de 140.7 m³.

* Acometida Empresa de Acueducto de Bogotá: cuenta contrato 10096997 cuyo consumo es abiertos y facturado mes a mes.

4.3 Cantidades requeridas

De acuerdo con la información presentada en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas (Radicado 2021ER170863 del 17 de agosto de 2021), el usuario manifiesta su interés por obtener un caudal de explotación correspondiente a 3.5 LPS para el pozo pz-06-0005, caudal que coincide con el otorgado para explotar un volumen diario de 140.7 m³ bajo un régimen de bombeo cercano a 11 horas.

4.4 Consumo de agua

RESOLUCIÓN No. 00474

Dentro de la información presentada en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del agua – PUEAA, el usuario presenta un balance del consumo para el año 2020, del consumo de agua en la empresa discriminado por proceso y fuente de abastecimiento (figura 1); así como, un balance del consumo global realizado desde el año 2016 a 2020 (figura 2).

En el documento mencionado, el usuario indique que “...El consumo actual de agua en la planta es de 123044 m³/año, distribuidos así: consumo de agua de pozo equivalente a 43741 m³/año y consumo de agua de acueducto equivalente a 79303 m³/año, evidenciándose una tendencia a la baja en el consumo agua de pozo en los últimos años, con un porcentaje del 36% sobre el agua total para el año 2020 y un 64% de consumo de agua de acueducto...”.

RESOLUCIÓN No. 00474

AREA/PROCESO	TIPO DE USO	CONSUMO AÑO 2020
Margarinas	Industrial Pozo de Aguas Subterráneas	17385 m3
Lavamanos Margarinas	Doméstico EAAB	190 m3
Laboratorio	Industrial Pozo de Aguas Subterráneas	440 m3
Oficinas	Doméstico EAAB	642 m3
Mantenimiento	Industrial Pozo de Aguas Subterráneas	73 m3
Vestieres	Doméstico EAAB	3070 m3
Tanque Agua Caliente	Industrial Pozo de Aguas Subterráneas	216 m3
Torres Baltimore e Imeco	Industrial Pozo de Aguas Subterráneas	7648 m3
Calderas	Industrial Pozo de Aguas Subterráneas	49105 m3
PTAR	Industrial Pozo de Aguas Subterráneas	536 m3
Tanque Lavado de Pisos	Industrial Pozo de Aguas Subterráneas	7200 m3
Inter	Industrial Pozo de Aguas Subterráneas	28 m3
Cegra 5	Industrial Pozo de Aguas Subterráneas	1488 m3
Fraccionamiento 4	Industrial Pozo de Aguas Subterráneas	2613 m3
Tanque Agua Caliente Fracc.	Industrial Pozo de Aguas Subterráneas	216 m3
Torres de Enfriamiento	Industrial Pozo de Aguas Subterráneas	27679 m3
Agua de Barreno	Industrial Pozo de Aguas Subterráneas	3037 m3
Cegra 6	Industrial Pozo de Aguas Subterráneas	1478 m3

Figura 1. Consumo de agua discriminado por proceso y fuente de abastecimiento (TEAM FOODS, 2021)

FUENTES DE SUMINISTRO DE AGUA EN LA PLANTA					
FUENTE	2016	2017	2018	2019	2020
Pozo m3	53209	43825	41481	42249	43741
Acueducto m3	60708	58323	67437	70249	79303
Consumo Total m3	113917	102148	108918	112499	123044

Figura 2. Balance del consumo global de la empresa (TEAM FOODS, 2021)

RESOLUCIÓN No. 00474

4.5 Sistema de reutilización del agua – utilización de agua lluvia

Dentro del PUEAA presentado por el usuario, se estipula el cálculo del porcentaje de agua reciclada correspondiente al volumen de agua proveniente de un tratamiento y posterior uso en algunos de los procesos antes mencionados.

4.6 Servidumbre

TEAM FOODS S.A.S. manifiesta en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas, que no requiere de servidumbre por ser el propietario del predio.

4.7 Número y fecha de resolución que otorgó concesión de aguas subterráneas

Revisado el expediente DM-01-98-01 perteneciente a TEAM FOODS S.A.S. se establece que, el usuario obtuvo concesión de aguas subterráneas a través de la Resolución 348 del 10 de mayo de 2002, notificada y ejecutoriada los días 14 de mayo y 26 de septiembre de 2002, respectivamente. Posterior a ésta, la Entidad ha emitido un acto administrativo prorrogando dicha concesión:

- Resolución 1141 del 17 de agosto de 2016, notificada y ejecutoriada los días 21 y 29 de diciembre de 2016, consecuentemente.

4.8 Término por el cual se solicita la prórroga

Dentro del formulario de Solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas, el interesado manifiesta su intención por obtener la concesión de aguas subterráneas por un rango de 5 años (2021-2026).

5. ANÁLISIS AMBIENTAL

5.1 Prueba de Bombeo

Dentro de la información que reposa en el expediente DM-01-98-01, se encuentran los datos y cálculos de las pruebas de bombeo realizadas con anterioridad en el pozo objeto de evaluación; de los cuales, se calcularon los parámetros hidráulicos de los pozos y del sistema acuífero captado en dicho sector.

- Tipo de acuífero: Cuaternario
- Transmisividad: 315 m²/día* (8.7 x 10² m²/día. Radicado 2017ER60299)
- Conductividad Hidráulica: 17.5 m/día* (1.74 m/día Radicado 2017ER60299)
- Coeficiente de Almacenamiento: 1.0 x 10⁻⁴* (Radicado Rad. 2017ER60299)
- Capacidad específica(Q=3.95-3.5l/s): 8.06 l/s/m* (4.22 l/s/m Radicado 2017ER60299)
- Abatimiento: 0.49 m* (0.83m Radicado 2017ER60299)

* Datos presentados en el Modelo Hidrogeológico Conceptual del Acuífero Profundo (SDA, 2013)

5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

RESOLUCIÓN No. 00474

El usuario remite, mediante radicado 2021ER170863 del 17 de agosto del año en curso, el informe de análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-06-0005. La toma de la muestra fue realizada por el Laboratorio del Medio Ambiente y Calibración WR S.A.S., el cual se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 0826 del 06 de agosto de 2019, para la toma de agua subterránea y el reporte de parámetros in-situ; documento que se tomará como referencia en la solicitud de renovación de concesión.

El día 20 de enero de 2021 a las 10:30 a.m., se realizó el muestreo del agua subterránea del pozo en evaluación. Con la solicitud se anexan los resultados del análisis de los (14) parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997, junto al de coliformes fecales. La toma de la muestra de agua fue realizada por el Laboratorio del Medio Ambiente y Calibración WR S.A.S. y el análisis de los parámetros en laboratorio por parte de EACOL S.A.S., HIDROLAB COLOMBIA LTDA. y CHEMILAB S.A.S.; acreditados por el IDEAM mediante resoluciones 0583 del 13 de junio de 2019, 0231 del 06 de marzo de 2019 y 0288 del 19 de marzo de 2019, respectivamente. La tabla siguiente, se muestran los valores reportados por el laboratorio WR S.A.S., contratado para el análisis de los parámetros subcontratados.

Tabla 4. Consolidado del reporte realizado por el Laboratorio del Medio Ambiente y Calibración WR S.A.S., remitido por el interesado mediante radicado 2021ER170863

Parámetro	Valor Obtenido	Unidades
Conductividad ^[1]	172	mS/cm
pH ^[1]	6.6	Unidades
Temperatura ^[1]	20.0	°C
Oxígeno disuelto ^[2]	2.4	mg/L-O ₂
Grasas y aceites ^[3]	<5.0	mg/L
Alcalinidad ^[3]	52.9	mg/L CaCO ₃
DBO ₅ ^[3]	<2.0	mg/L-O ₂
Dureza total ^[3]	55.2	mg/L CaCO ₃
Fosfatos ^[3]	<0.10	mg/L PO ₄
Hierro ^[3]	15.5	mg/L Fe
Sólidos Suspendidos Totales ^[3]	36.0	mg/L
Nitrógeno Amoniacal ^[3]	<1.0	mg/L
Salinidad ^[4]	<0.1	mg/L
Coliformes Totales ^[3]	<1.0	NMP/100 ml
Coliformes Fecales ^[3]	<1.0	NMP/100 ml

^[1] Parámetro determinado en campo

^[2] Análisis subcontratado con laboratorio Eacol

^[3] Análisis subcontratado con laboratorio Hidrolab

RESOLUCIÓN No. 00474

¹⁴⁾ Análisis subcontratado con laboratorio Chemilab

Referente a la caracterización fisicoquímica y bacteriológica presentada anteriormente, se puede concluir que cumple en su totalidad con los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental debido a que los laboratorios encargados del muestreo y análisis de los parámetros solicitados, se encuentran acreditados por el IDEAM y los valores reportados de la caracterización fisicoquímica se presentan en concentraciones normales, sin que alguno de ellos ponga el riesgo el acuífero; condición que deberá mantenerse a lo largo del tiempo para que el usuario pueda mantener la concesión que está solicitando.

5.3 Niveles estáticos y dinámicos

Dentro de la información presentada por el usuario para la solicitud de renovación de concesión del pozo identificado con el código pz-06-0005 (radicado 2021ER170863 del 17 de agosto de 2021), se presentaron diligenciados el Formato de Registro Único para Medición de Niveles Estático y Dinámico de la SDA; así como el formulario de Niveles y Caudales del BNDH, cuyos datos se presentan la siguiente tabla.

Tabla 5. Datos consolidados de niveles hidrodinámicos del pozo en evaluación

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (L/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	21/01/2021 (07:50 a.m.)	21.03	N.A.	0	Sonda Eléctrica
Dinámico	21/01/2021 (10:20 a.m.)	22.22	5.34	150	

Teniendo en cuenta los registros históricos de los datos del pozo, los valores de la profundidad del nivel estático han presentado fuertes variaciones con tendencia al ascenso, pasando de 33.7 en el año 2001 hasta los 21.03 metros para la medición del año 2021; lo cual evidencia una recuperación del nivel mayor de 11 metros (Figura 3).

RESOLUCIÓN No. 00474

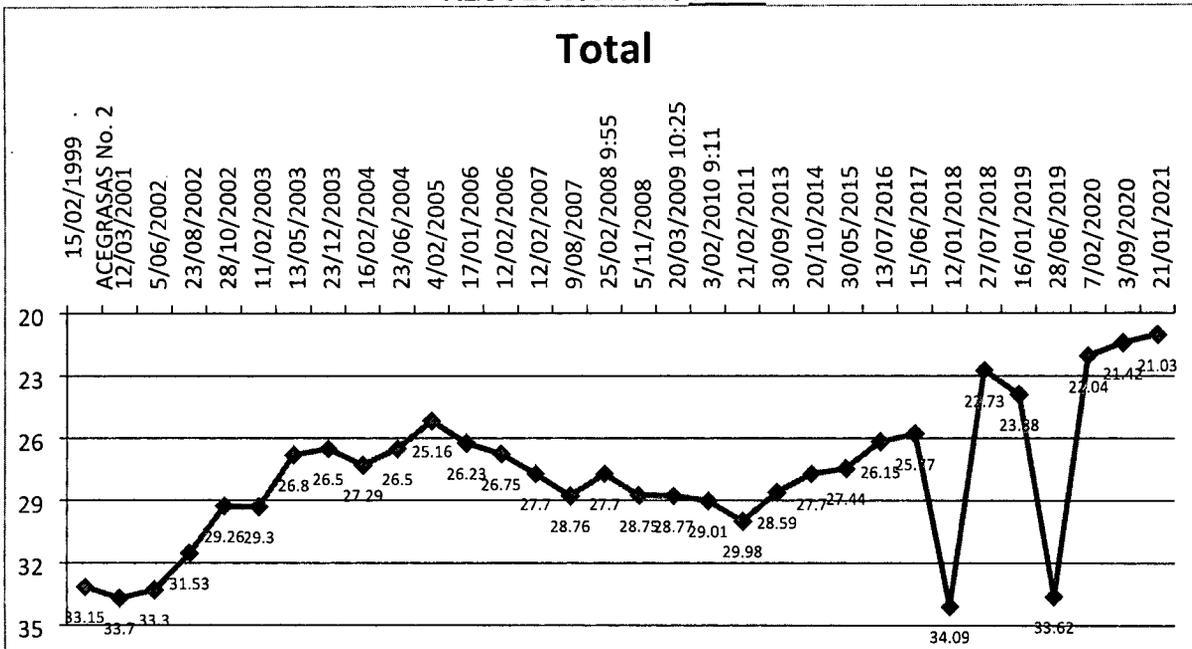


Figura 3. Comportamiento histórico de los niveles hidrodinámicos del pozo pz-06-0005

Teniendo en cuenta la variación histórica del nivel estático en el pozo en evaluación, se requiere un mayor control mediante la instalación de un dispositivo de medición automática para garantizar un correcto monitoreo a las fluctuaciones hidrodinámicas presentadas en el pozo pz-06-0005. Por lo tanto, el usuario deberá instalar dicho dispositivo permitiendo la medición de niveles programada durante el periodo en el cual se otorgue la prórroga de concesión de aguas subterráneas.

5.4 Consumos durante la concesión

A través del programa de Control y Seguimiento a las captaciones del Distrito Capital, se ha podido evidenciar que TEAM FOODS S.A.S. ha incurrido en sobreconsumos en varias ocasiones, tal y como se menciona en los Conceptos Técnicos 07703 (2018IE148031) del 26 de junio de 2018, 10561 (2020IE223823) del 10 de diciembre de 2020 y 02170 (2021IE78850) del 29 de abril de 2021; situación que ha sido informada al Grupo Jurídico de la SRHS para que se tomen las medidas a que haya a lugar.

5.5 Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del agua

Dentro de la documentación presentada por la TEAM FOODS para el pozo en evaluación (pz-06-0005), en el radicado 2021ER170863 del 17 de agosto de 2021, se presentó incompleto el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, faltando indicar el porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema, metas anuales de reducción de pérdidas, descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación, descripción del programa de uso eficiente del agua; el programa debe ser quinquenal para el periodo por el cual se solicitaría la prórroga (2021 al 2026), indicadores de eficiencia.

RESOLUCIÓN No. 00474

Ahora bien, la Ley 373 de 1997 establece, entre otros, que el PUEAA puede ser presentado durante el primer año de concesión de aguas subterráneas, el cual debe implementarse a lo largo de los primeros cinco (5) años de concesión. En relación con lo anterior, el usuario podría realizar un ajuste al PUEAA, en un término establecido por esta Entidad.

Según dicho documento, el agua extraída del pozo mencionado se utilizará para la elaboración de aceites y grasas de origen vegetal. Dentro de las actividades planteadas en el PUEAA presentado, se destacan las siguientes actividades:

- ✓ Capacitaciones y jornadas educativas a través del uso de infografías.
- ✓ Proyectos de ecoeficiencia operacional.
- ✓ Implementación de tecnologías de ahorro de agua.
- ✓ Recolección de aguas lluvias de las cubiertas de las áreas administrativas.
- ✓ Recuperación de condensados en el área de Calderas.
- ✓ Tratamiento y calidad de Aguas Residuales Industriales.

5.6 Pago por evaluación

A través de los radicados 2021ER170863 del 17 de agosto del 2021, TEAM FOODS anexa el recibo de pago por concepto de evaluación, presentando comprobante de consignación No. 5177203 del 12 de agosto de 2021 por valor de \$3.507.409 mcte.

Es importante aclarar que mediante oficio 2021EE170353 del 15 de agosto de 2021, se informó al usuario que se encontraba eximido del pago por trámites de servicios de evaluación ambiental (solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas), beneficio otorgado por clasificarse como empresa Élite generando desarrollo sostenible en el Programa de Excelencia Ambiental Distrital – PREAD. Sin embargo, el oficio fue entregado posterior a la fecha del pago indicada en el párrafo anterior; razón por la cual, el usuario podrá solicitar la devolución del dinero cancelado ante la subdirección financiera de la Entidad.

5.7 Sistema de Medición

Mediante Radicado 2021ER170863 del 17 de agosto de 2021, el usuario envía certificado de calibración (11068-FV-01) del medidor de volumen digital marca ENDRESS+HAUSER (serial del sensor L4035C19000, serial del transmisor L4035C19001), reportando un error de 0.437 y 0.476%. La actividad fue llevada a cabo por el laboratorio INSTRUMENTOS & CONTROLES S.A. el día 18 de junio de 2020 y, como resultado de esta, la calibración del equipo se cataloga como CONFORME, dando cumplimiento con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007), debido a que se trata de un instrumento calibrado. INSTRUMENTOS & CONTROLES S.A. se encuentra acreditado ante el ONAC con el certificado de acreditación 11-LAC-046, vigente hasta el día 21 de mayo de 2025.

5.8 Otros

A través del radicado 2021ER254297 del 22 de noviembre de 2021, el usuario solicita información del estado del trámite de la prórroga de concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resoluciones No. 1141 de 2016, oficio que será atendido con el presente concepto técnico una vez sea numerado.

RESOLUCIÓN No. 00474

6. RECOMENDACIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p align="center">CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA</p>	<p align="center">SI</p>
<p align="center">Justificación</p> <p><i>De acuerdo con la información remitida por el usuario y evaluada en el presente concepto técnico, se determina que la misma cumple para la obtención de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas debido a que se presentó la documentación mínima bajo la normatividad ambiental vigente que, una vez evaluada, conlleva a tomar dicha decisión cumpliendo con las siguientes características:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por la empresa TEAM FOODS COLOMBIA S.A. para el pozo identificado con el código pz-06-0005 localizado en la calle 45A Sur No. 56 – 21 de la localidad de Tunjuelito, hasta por un volumen de 140.7 m³/día, con un caudal promedio de 3.5 LPS y un régimen de bombeo diario cercano a las 11 horas, en relación con las características concesionadas en la Resolución 01141 del 17 agosto de 2016. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso industrial (elaboración de aceites y grasas de origen vegetal).</i> • <i>El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.</i> • <i>El concesionario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-06-0005, en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique y/o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado. Adicionalmente, deberá presentar mensualmente, la información recolectada por el Dispositivo de Medición Automática en medio magnético y digital.</i> • <i>El concesionario deberá remitir anualmente, la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 del agua extraída del pozo en cuestión, así como el parámetro de Coliformes Fecales. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.</i> • <i>Se recomienda comunicar al usuario que deberá presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en relación con lo establecido en la Ley 373 de 1997.</i> • <i>Se sugiere estipular la obligación de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la</i> 	

RESOLUCIÓN No. 00474

Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.

- *Se sugiere requerir al concesionario el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.*
- *Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando **haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.***

Por último, se da claridad que la solicitud de prórroga de concesión fue remitida mediante radicado 2021ER170863 del 17 de agosto de 2021, previo al vencimiento de la Resolución 01141 (2016EE142092) del 17 de agosto de 2016, notificada y ejecutoriada los días 21 y 29 de diciembre de 2016.

7. CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis del presente concepto técnico y se tomen las acciones correspondientes teniendo en cuenta las conclusiones y las recomendaciones específicas en los temas presentados en el numeral 6.

Adicionalmente se le sugiere, que imponga en el acto administrativo que resuelve de fondo la solicitud de prórroga de concesión las siguientes obligaciones; las cuales, el usuario deberá realizar en los próximos 60 días calendario, contados a partir de la recepción del presente documento:

- Instalar un dispositivo de medición automática de niveles que permita monitorear las fluctuaciones de esta variable programado para registrar dicho valor cada 60 minutos de manera permanente durante los cinco (5) años por los que se otorga la presente solicitud de concesión. La información colectada por dicho dispositivo debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente a la SDA, en formato editable. El distribuidor del dispositivo deberá certificar el conocimiento de la persona encargada de descargar los datos de niveles. Adicionalmente, es necesario que se presente la información que se relaciona a continuación con el fin de verificar la manera como fueron compensados los datos para realizar su correcta interpretación:*
 - *Tipo y características del dispositivo instalado.*
 - *Profundidad de instalación del instrumento de medición.*
 - *Nivel estático en el pozo el día de la instalación del dispositivo.*
 - *Presión y profundidad de instalación del Baro (si aplica).*
 - *Instructivo de la manera como serán descargados, compensados y enviados los datos registrados por el dispositivo.*

RESOLUCIÓN No. 00474

- b. Una vez instalado el dispositivo, el usuario deberá realizar una prueba de bombeo a caudal constante, la cual deberá contener como mínimo con la siguiente información bajo las siguientes características:
- El caudal con el cual se debe realizar la prueba de bombeo tiene que ser el mismo al concesionario, toda vez que de estos datos se desprenden los cálculos de las constantes hidráulicas.
 - La fase de bombeo debe realizarse durante al menos 48 horas continuas o hasta alcanzar un régimen estacionario; para la fase de recuperación, el nivel debe alcanzar mínimo el 95% del abatimiento total presentado durante la extracción del recurso hídrico subterráneo.
 - La prueba debe ser acompañada por un funcionario de la SDA; para lo cual, se debe informar con diez (10) días hábiles la fecha de iniciación de esta.
 - Adicionalmente, la prueba debe contar con pozo de observación el cual deberá estar en cercanías al pozo en evaluación; para lo cual deberá verificar los pozos cercanos en un radio menor a 500 metros que podrían ser empleados (activos o con sellamiento temporal), para ser incluidos como pozos de monitoreo durante la prueba de bombeo. Dicha información podrá ser consultada en el sitio web del Observatorio Ambiental de Bogotá, a través del "Mapa de ubicación de pozos con concesión".
 - Entregar la interpretación de la prueba de bombeo con el cálculo de los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero con los respectivos análisis y resultados, anexando las curvas resultantes y el análisis del comportamiento hidráulico.
- c. Ajustar el Programa para de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual debe contener como mínimo lo indicado en el oficio 2021EE28955 del 15 de febrero de 2021:
- Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.
 - Las metas anuales de reducción de pérdidas.
 - Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.
 - Descripción del programa de uso eficiente del agua. El programa debe ser quinquenal para el periodo por el cual se solicitaría la prórroga (2021 al 2026).
 - Indicadores de eficiencia. (...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la prórroga de la concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante **Resolución 01141 del 17 de agosto de 2016** (2016EE142092), a la sociedad **TEAM FOODS COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 860.000.006-4, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-06-0005**, fue notificada personalmente el día 21 de diciembre de 2016, quedando ejecutoriada el día 29 de diciembre de 2016.

Que una vez verificado el expediente permisivo **DM-01-1998-01**, el usuario presentó ante esta Autoridad Ambiental solicitud de prórroga de la concesión de aguas para el pozo identificado con el código **PZ-06-0005**, a través del **Radicado No. 2021ER170863 del 17 de agosto de 2021**, complementándola posteriormente con el **Radicado No. 2021ER254297 del 22 de noviembre de 2021**. Es decir, que realizó la solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, (Antes el Artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), que establece:

RESOLUCIÓN No. 00474

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que, conforme a lo anterior, y en razón a que la solicitud que fue presentada por el usuario con el lleno de los requisitos, pero esta no fue resuelta dentro del término de la vigencia de la **Resolución 01141 del 17 de agosto de 2016** (2016EE142092), es decir, antes de finalizar el periodo de los **cinco (5) años** concedidos en la prórroga de la concesión de aguas subterráneas precitada, es procedente dar aplicación a lo establecido en el artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual establece:

“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES:

Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”

Que, con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

“(…)

- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*
- *(…) En la decisión de la Administración frente a estas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (…)*”

Que de lo anterior se concluye, que si bien es cierto que la prórroga de la concesión de aguas otorgada a través de la **Resolución 01141 del 17 de agosto de 2016** (2016EE142092), se encontraba vigente hasta el día 28 de diciembre de 2021, se evidencia que el usuario presentó su solicitud dentro del último año de vigencia de la concesión y con el lleno de los requisitos; se entiende prorrogada hasta que la entidad la resuelva de fondo, lo cual se está haciendo a través

Página 17 de 30

RESOLUCIÓN No. 00474

de este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012.

Que, en este orden de ideas, es procedente que, mediante este acto administrativo, la autoridad ambiental se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas elevada por la sociedad **TEAM FOODS COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 860.000.006-4, para el pozo identificado con el código pozo identificado con el código **PZ-06-0005**.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta que de la evaluación técnica, dio como resultado la viabilidad desde el punto de vista técnico de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, para ser explotada a través del pozo identificado con el código **PZ-06-0005**, ubicado en la **Avenida Calle 45 A Sur (Autopista Sur) No. 56 – 21** (nomenclatura actual), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, presentada por el usuario en cita; es necesario entrar a realizar la evaluación jurídica, con el fin de definirse la procedencia de la prórroga de la concesión otorgada mediante **Resolución No. 348 del 10 de mayo de 2002** modificada por la **Resolución No. 670 del 09 de mayo de 2003** y prorrogada mediante **Resolución 01141 del 17 de agosto de 2016** (2016EE142092).

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece:

“Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que, así las cosas, la sociedad **TEAM FOODS COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 860.000.006-4, presento la solicitud de prórroga dentro del término legal de la vigencia de la concesión de aguas subterráneas.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y conforme al **Concepto Técnico No. 00100 del 17 de enero de 2022** (2022IE06743), y revisada la solicitud presentada por el Usuario, se determina que se cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, en razón de lo cual es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la sociedad **TEAM FOODS COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 860.000.006-4, prórroga de la concesión de aguas subterráneas contenida en la **Resolución No. 348 del 10 de mayo de 2002** modificada por la **Resolución No. 670 del 9 de mayo de 2003** y prorrogada mediante **Resolución 01141 del 17 de agosto de 2016** (2016EE142092), para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-06-0005**, localizado en la **Avenida Calle 45 A Sur (Autopista Sur) No. 56 – 21** (nomenclatura actual), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, hasta por un volumen de **140.7 m³/día**, con un caudal promedio de **3.5 LPS** y un régimen de bombeo diario cercano a las **11 horas**, en relación con las características concesionadas en la Resolución 01141 del 17 agosto de 2016. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso **industrial (elaboración de aceites y grasas de origen vegetal)**.

RESOLUCIÓN No. 00474

El recurso hídrico podrá ser aprovechado por el término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

Que se advierte expresamente a la sociedad **TEAM FOODS COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 860.000.006-4, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte normativo:

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que:

"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

"Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 00474

Así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. *(Negritas fuera del texto original).*

Que tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

Página 20 de 30

RESOLUCIÓN No. 00474

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que:

“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”. (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece:

“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”

El artículo 152 ibídem:

“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.” en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

El artículo 153 ibídem:

“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015, establece:

“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”

RESOLUCIÓN No. 00474

Que así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015, se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibídem, establece que “las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública”, y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibídem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...)”

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015, confiere competencia a:

“Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

“Artículo 2.2.2.3.1.2. Autoridades ambientales competentes (...)

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)

“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de

RESOLUCIÓN No. 00474

Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”

Que en el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la autoridad ambiental:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.” (Negrilla ajena al texto).*

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modifico parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que a través de la **Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021** *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”* modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo cuarto, que reza:

RESOLUCIÓN No. 00474

"(...) 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. (...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR a la sociedad **TEAM FOODS COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 860.000.006-4, a través de su representante legal **SANTIAGO LIZARRALDE MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.722.746, o quien haga sus veces, prórroga de la concesión de aguas subterráneas contenida en la **Resolución No. 348 del 10 de mayo de 2002** modificada por la **Resolución No. 670 del 9 de mayo de 2003** y prorrogada mediante **Resolución 01141 del 17 de agosto de 2016** (2016EE142092), para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-06-0005**, con coordenadas planas Norte: 99831,69m; Este: 92599,493m (Topográficas), y coordenadas geográficas Latitud: 4.3540948542; Longitud: -74.0839148581, ubicado en la **Avenida Calle 45 A Sur (Autopista Sur) No. 56 – 21** (nomenclatura actual), de la localidad de Tunjuelito del Distrito Capital, hasta por un volumen de **140.7 m³/día**, con un caudal promedio de **3.5 LPS** y un régimen de bombeo diario cercano a las **11 horas**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El beneficio del agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso **industrial (elaboración de aceites y grasas de origen vegetal)**, se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La prórroga de la concesión se otorga por un término de **CINCO (05) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. - La sociedad **TEAM FOODS COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 860.000.006-4, a través de su representante legal **SANTIAGO LIZARRALDE MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.722.746, o quien haga sus veces, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código **PZ-06-0005**, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El **Concepto Técnico No. 00100 del 17 de enero de 2022** (2022IE06743), por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud de prórroga de aguas

Página 24 de 30

RESOLUCIÓN No. 00474

subterráneas, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – La sociedad **TEAM FOODS COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 860.000.006-4, a través de su representante legal **SANTIAGO LIZARRALDE MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.722.746, o quien haga sus veces, debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo con las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.
2. Presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo **PZ-06-0005**, en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique y/o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado. Adicionalmente, deberá presentar mensualmente, la información recolectada por el Dispositivo de Medición Automática en medio magnético y digital.
3. Remitir anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 del agua extraída del pozo en cuestión, así como el parámetro de *Coliformes Fecales*. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.
4. Presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en relación con lo establecido en la Ley 373 de 1997.
5. Velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de dos (2) años se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento

RESOLUCIÓN No. 00474

allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.

6. Ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

PARAGRAFO PRIMERO. – REQUERIR a la sociedad **TEAM FOODS COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 860.000.006-4, a través de su representante legal **SANTIAGO LIZARRALDE MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.722.746, o quien haga sus veces, para que en un término de **SESENTA (60) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo desarrolle las siguientes actividades:

- a. Instalar un *dispositivo de medición automática de niveles* que permita monitorear las fluctuaciones de esta variable programado para registrar dicho valor cada 60 minutos de manera permanente durante los cinco (5) años por los que se otorga la presente solicitud de concesión. La información colectada por dicho dispositivo debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente a la SDA, en formato editable. El distribuidor del dispositivo deberá certificar el conocimiento de la persona encargada de descargar los datos de niveles. Adicionalmente, es necesario que se presente la información que se relaciona a continuación con el fin de verificar la manera como fueron compensados los datos para realizar su correcta interpretación:
 - Tipo y características del dispositivo instalado.
 - Profundidad de instalación del instrumento de medición.
 - Nivel estático en el pozo el día de la instalación del dispositivo.
 - Presión y profundidad de instalación del Baro (si aplica).
 - Instructivo de la manera como serán descargados, compensados y enviados los datos registrados por el dispositivo.
- b. Una vez instalado el dispositivo, el usuario deberá realizar una prueba de bombeo a caudal constante, la cual deberá contener como mínimo con la siguiente información bajo las siguientes características:
 - El caudal con el cual se debe realizar la prueba de bombeo tiene que ser el mismo al concesionado, toda vez que de estos datos se desprenden los cálculos de las constantes hidráulicas.
 - La fase de bombeo debe realizarse durante al menos 48 horas continuas o hasta alcanzar un régimen estacionario; para la fase de recuperación, el nivel debe alcanzar mínimo el 95% del abatimiento total presentado durante la extracción del recurso hídrico subterráneo.

Página 26 de 30

RESOLUCIÓN No. 00474

- La prueba debe ser acompañada por un funcionario de la SDA; para lo cual, se debe informar con diez (10) días hábiles la fecha de iniciación de esta.
 - Adicionalmente, la prueba debe contar con pozo de observación el cual deberá estar en cercanías al pozo en evaluación; para lo cual deberá verificar los pozos cercanos en un radio menor a 500 metros que podrían ser empleados (activos o con sellamiento temporal), para ser incluidos como pozos de monitoreo durante la prueba de bombeo. Dicha información podrá ser consultada en el sitio web del Observatorio Ambiental de Bogotá, a través del "Mapa de ubicación de pozos con concesión".
 - Entregar la interpretación de la prueba de bombeo con el cálculo de los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero con los respectivos análisis y resultados, anexando las curvas resultantes y el análisis del comportamiento hidráulico.
- c. Ajustar el Programa para de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual debe contener como mínimo lo indicado en el Oficio 2021EE28955 del 15 de febrero de 2021:
- Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.
 - Las metas anuales de reducción de pérdidas.
 - Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.
 - Descripción del programa de uso eficiente del agua. El programa debe ser quinquenal para el periodo por el cual se solicitaría la prórroga (2021 al 2026).
 - Indicadores de eficiencia

PARAGRAFO SEGUNDO. - El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo dará lugar a que se declare la caducidad de la concesión por parte de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 modificada con la Resolución 0288 de 2012, o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO QUINTO. - Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEXTO. - Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

RESOLUCIÓN No. 00474

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede solicitar la caducidad de una concesión cuando **exista agotamiento – contaminación de los acuíferos o cuando las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.**

ARTÍCULO OCTAVO. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO NOVENO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código **PZ-06-0005**, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO TERCERO. - El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Se advierte expresamente a la Concesionaria que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- supervisará el estricto cumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente resolución, y que el incumplimiento de las mismas será considerado

Página 28 de 30

RESOLUCIÓN No. 00474

como una infracción ambiental en los términos previstos en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al establecimiento a la sociedad **TEAM FOODS COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 860.000.006-4, a través de su representante legal **SANTIAGO LIZARRALDE MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.722.746, o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, en la **Avenida Calle 45 A Sur No. 56 – 21 del Distrito Capital**, y/o en sus correos electrónicos autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Publicar la presente resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de marzo del 2022



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ

CPS: CONTRATO SDA-CPS- 20221390 DE 2022 FECHA EJECUCION: 16/02/2022

Revisó:

MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA

CPS: CONTRATO SDA-CPS- 20220568 DE 2022 FECHA EJECUCION: 24/02/2022

Página 29 de 30

RESOLUCIÓN No. 00474

HIPOLITO HERNANDEZ CARREÑO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220562 DE 2022	FECHA EJECUCION:	17/02/2022
Aprobó:				
MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220568 DE 2022	FECHA EJECUCION:	24/02/2022
Firmó:				
REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/03/2022

Expediente: DM-01-1998-01
 Pozo: PZ-06-0005
 Acto: Prórroga de Concesión de Aguas.
 Elaboró: Ángela María Torres Ramírez.
 Revisó: Hipólito Hernández Carreño
 Revisó: Maitte Patricia Londoño Ospina.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 28 **ABR** 2022
Abril (28) días del mes de
 del año (20 22), se notifica personalmente el
 contenido de Resolución No. 00474 al señor (a)
Nury Angelica Garzon Joya en su calidad
 de Autorada
 Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 54497421 de
Bogotá T.P. No. _____ del C.S.J.
 quien fue informado que contra esta decisión solo procede Recurso de
 Revisión ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10)
 días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO NURY ANGELLCA GARZON JOYA
 Dirección: AV CI 45a SUR # 57-21
 Teléfono (s): 3002651474
 Notifica: Paula Huertas G.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 43 Anexos: 0
Proc. # 5321028 Radicado # 2022IE06743 Fecha: 2022-01-17
Tercero: 860000006-4 - TEAM FOODS COLOMBIA S.A.
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO
Tipo Doc.: Concepto técnico Clase Doc.: Interno

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO

Concepto Técnico No. 00100, 17 de enero del 2022

ASUNTO:	Evaluación solicitud de prórroga concesión de aguas subterráneas			
CIU:	1030. Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal 4631. Comercio al por mayor de productos alimenticios 7020. Actividades de consultoría de gestión 1081. Elaboración de productos de panadería			
DOCUMENTO(S) EVALUADO(S)	Tipo	Número	Fecha	Proceso
	Radicado	2021ER170863	17/08/2021	5190616
	Radicado	2021ER254297	22/11/2021	5288113
QUEJA:	NO			
ESTABLECIMIENTO:	TEAM FOODS COLOMBIA S.A. Nombre Comercial: TEAM FOODS Sigla: ACEGRASAS S. A. Sede: Única			
CÓDIGO PUNTO	pz-06-0005 (ACEGRASAS No. 2)			
EXPEDIENTE:	DM-01-98-01 (7 Tomos)			
NIT:	860000006-4			
REPRESENTANTE LEGAL:	RAFAEL MONTOYA	PIEDRAHITA	C.C. o C.E.:	8.403.144
DIRECCIÓN:	Avenida Calle 45A Sur (Autopista Sur) No. 56 - 21			
BARRIO:	002403-VENECIA OCCIDENTAL	TELÉFONO:	7709000 Ext. 2931 3202214806	
LOCALIDAD:	6-TUNJUELITO	CUENCA:	TUNJUELO	
UPZ:	42-VENECIA	Subcuenca:	---	
CHIP Predio:	AAA0015WAYX	Dirección CHIP:	CL 45 A SUR 56 21	
El predio se encuentra afectado por Zonas de Ronda y/o ZMPA	No	Uso del suelo:	Industrial	
REQUIERE ACTUACIÓN DEL GRUPO JURÍDICO DE LA SRHS				SI

1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas presentada por el establecimiento TEAM FOODS COLOMBIA S.A. para explotar el pozo identificado con el código pz-06-0005 (ACEGRASAS No. 2), ubicado en el predio con dirección calle

Página 1 de 43

Quien Recibe: *NOVA ANGELICA GARZEN JOYA*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de abril de 2022

Señores
SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Bogotá D.C.

Asunto: Poder especial para notificación de acto administrativo

Respetados señores,

JUAN SEBASTIÁN NIÑO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.849.646, actuando en calidad de representante legal suplente de **TEAM FOODS COLOMBIA S.A.**, sociedad comercial identificada con el NIT. 860.000.006-4, domiciliada en Bogotá D.C.; otorgo poder especial amplio y suficiente a la señora **NURY ANGÉLICA GARZÓN JOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.491.421, para que en nombre de la sociedad que represento, sea notificada del acto administrativo cuyo número de radicado es **2022EE44032**, que resuelve sobre la prórroga de la concesión de aguas subterráneas del pozo con código pz-06-0005 otorgada mediante la Resolución 01141 de 2016.

Cordialmente,

Juan Sebastian Niño Romero

JUAN SEBASTIÁN NIÑO ROMERO
C.C. No. 80.849.646
Representante Legal Suplente
TEAM FOODS COLOMBIA S.A.

El ejercicio de las facultades conferidas por este poder constituye señal de su aceptación.

	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO		Espacio para sticker de radicado
	AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS		
	Código: PM04-PR49-M7	Versión: 14	

NOTA: Este formulario SOLO debe ser diligenciado por la persona natural cuando actúa en nombre propio; por el propietario del establecimiento de comercio o por el representante legal de la sociedad y/o apoderado.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Para que la Secretaría Distrital de Ambiente pueda generar el trámite de la notificación de los actos administrativos de carácter particular, vía electrónica, como usuario usted deberá registrar su dirección de correo electrónico y aceptar las condiciones relacionadas en el presente documento.

La persona natural o jurídica que en adelante y para los efectos de la presente autorización se denominará EL USUARIO, AUTORIZA a la Secretaría Distrital de Ambiente, quien para efectos del presente documento se denominará SDA, para que los actos administrativos de carácter particular que se profieran respecto de la entidad que representa o a nombre propio, le sean notificados electrónicamente, de acuerdo con lo previsto en TÍTULO III, CAPÍTULO IV, artículo 56 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización, la SDA queda facultada para remitir vía correo electrónico a la dirección electrónica incluida en el presente documento, todos los actos administrativos proferidos por la Entidad que se autoricen notificar de manera electrónica.

Para efectos de la aplicación del artículo 56 del CPACA, se entenderá que EL USUARIO ha "accedido al acto administrativo" y, por ende, la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo remitido por la SDA en el buzón de la dirección electrónica diligenciada en el presente documento. Dicho envío y recepción de los correos electrónicos generados en desarrollo de la presente autorización serán certificados con plena validez jurídica por el operador de servicio de correo electrónico certificado de 4-72 utilizado por la SDA, con el respaldo del operador oficial del servicio o quien haga sus veces.

Los términos procesales para todos los efectos empezarán a contarse a partir del día hábil siguiente de la notificación del acto administrativo correspondiente.

El usuario se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de su cuenta de correo electrónico indicada en el presente documento, así como, del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación; para lo anterior la SDA sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la presente autorización. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.

EL USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del correo electrónico indicado en el presente documento, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación no invalidará el trámite de la notificación realizada por medios electrónicos. Así mismo, en el evento en que el USUARIO cambie de correo electrónico, deberá comunicarlo de inmediato a la entidad, con el fin de actualizar la dirección de correo electrónico

Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato pdf, razón por la cual el USUARIO deberá tener instalado en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes que remita la SDA.

Requisitos del Correo a registrar. El correo electrónico que se registra en el presente formulario será el que EL

USUARIO considera válido para que se efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos, y debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Para que el usuario pueda ver un correo enviado por el operador oficial, deberá tener acceso a internet y una dirección de correo válida para notificación electrónica.
- b) Si es un correo electrónico de dominio público (Yahoo, Gmail, Hotmail y otros) el estándar que se maneja es de más de 10 MB para la recepción de archivos.

Vigencia de la autorización. La presente autorización tendrá efectos a partir de la suscripción de la misma hasta tanto EL USUARIO comunique a la SDA que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha comunicación deberá ser remitida por el USUARIO a la SDA con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles a la fecha a partir de la cual EL USUARIO desee la cesación de la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos.

Buena fe. Con la suscripción de la presente autorización EL USUARIO acepta en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el presente documento y se compromete a actuar en todo momento bajo los postulados de la buena fe.

Para la autorización, EL USUARIO se identificará con la información que registre a continuación:

Yo, Juan Sebastián Niño Romero, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.849.646 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal suplente de la TEAM FOODS COLOMBIA S.A., sociedad comercial identificada con el NIT. 860.000.006-4, autorizo a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para que me notifique por correo electrónico de los actos administrativos expedidos por esa Entidad dentro del Expediente 5006293 al correo electrónico:

j	n	i	n	o	@	a	l	i	a	n	z	a	t	e	a	m	.	c	o	m
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Nota: Letra clara y legible, realizar la distinción alfanumérica y determinar cuales letras son mayúsculas.

Lo anterior de conformidad con el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el cual reza:

"ARTÍCULO 56. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración."

Condiciones y términos de uso:

Por medio de la suscripción del presente documento EL USUARIO autoriza a la SDA a realizar la notificación electrónica de las actuaciones administrativas proferidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, a la dirección electrónica: jnino@alianzateam.com

Aceptación de la autorización: Declaro haber leído, entendido y aceptado la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, sobre la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos que profiere la SDA; en prueba de lo cual lo suscribo.

Firma: Juan Sebastian Niño Romero Nombre: Juan Sebastián Niño Romero

C.C. No.: 80.849.646 de Bogotá D.C. Teléfono: (601) 7709000



Bogotá D.C., 27 de abril de 2022

**SEÑORES
SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Bogotá D.C.**

Respetados señores,

Por medio de la presente informamos que TEAM FOODS COLOMBIA S.A., en el marco de la autorización para notificación de actos administrativos a través de apoderado, no suministrará la copia de la cédula de ciudadanía del representante legal, en virtud de la Ley 1581 del 2012 acerca de la protección de datos personales.

En todo caso, la entidad administrativa está en la posibilidad de consultar la información de acceso público que le resulte útil.

Agradecemos la atención brindada y quedamos atentos a cualquier duda al respecto.

Cordialmente,

Juan Sebastian Niño Romero

**JUAN SEBASTIÁN NIÑO ROMERO
Representante Legal Suplente
TEAM FOODS COLOMBIA S.A.**

Carrera 11 # 84A - 09 Torre 1 piso 4
Bogotá, Colombia
t. +57 (1) 7709000

alianzateam.com

Certificate Of Completion

Envelope Id: D098CEC63DF1478DAFC9A00876FE5E95	Status: Completed	
Subject: Please DocuSign: Poder Secretaria Distrital de Ambiente FORMATO DE NOTI-ELECTRONICA.docx		
Source Envelope:		
Document Pages: 5	Signatures: 3	Envelope Originator:
Certificate Pages: 4	Initials: 0	Mateo Isaza Díaz
AutoNav: Enabled		Carrera 11 # 84-09 Bogotá, Colombia. Edificio Torre
Envelopeld Stamping: Enabled		Amadeus, Piso 4
Time Zone: (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco		Bogota, Cundinamarca 0000
		mateo.isaza@alianzateam.com
		IP Address: 190.216.197.162

Record Tracking

Status: Original	Holder: Mateo Isaza Díaz	Location: DocuSign
4/27/2022 11:34:03 AM	mateo.isaza@alianzateam.com	

Signer Events	Signature	Timestamp
---------------	-----------	-----------

Juan Sebastian Niño Romero jnino@alianzateam.com Corporate Affairs VP Grasas S.A. Security Level: Email, Account Authentication (None)	<i>Juan Sebastian Niño Romero</i> Signature Adoption: Pre-selected Style Signed by link sent to jnino@alianzateam.com Using IP Address: 191.106.141.168 Signed using mobile	Sent: 4/27/2022 11:47:02 AM Viewed: 4/27/2022 12:12:25 PM Signed: 4/27/2022 12:12:48 PM
--	---	---

Electronic Record and Signature Disclosure:
Accepted: 4/27/2022 12:12:25 PM
ID: 3719e2ec-ab1c-478a-8499-d06d91337f68

In Person Signer Events	Signature	Timestamp
-------------------------	-----------	-----------

Editor Delivery Events	Status	Timestamp
------------------------	--------	-----------

Agent Delivery Events	Status	Timestamp
-----------------------	--------	-----------

Intermediary Delivery Events	Status	Timestamp
------------------------------	--------	-----------

Certified Delivery Events	Status	Timestamp
---------------------------	--------	-----------

Carbon Copy Events	Status	Timestamp
--------------------	--------	-----------

Witness Events	Signature	Timestamp
----------------	-----------	-----------

Notary Events	Signature	Timestamp
---------------	-----------	-----------

Envelope Summary Events	Status	Timestamps
-------------------------	--------	------------

Envelope Sent	Hashed/Encrypted	4/27/2022 11:47:02 AM
Certified Delivered	Security Checked	4/27/2022 12:12:25 PM
Signing Complete	Security Checked	4/27/2022 12:12:48 PM
Completed	Security Checked	4/27/2022 12:12:48 PM

Payment Events	Status	Timestamps
----------------	--------	------------

Electronic Record and Signature Disclosure
--

ELECTRONIC RECORD AND SIGNATURE DISCLOSURE

From time to time, Davinci Tech - Team Foods (we, us or Company) may be required by law to provide to you certain written notices or disclosures. Described below are the terms and conditions for providing to you such notices and disclosures electronically through the DocuSign system. Please read the information below carefully and thoroughly, and if you can access this information electronically to your satisfaction and agree to this Electronic Record and Signature Disclosure (ERSD), please confirm your agreement by selecting the check-box next to 'I agree to use electronic records and signatures' before clicking 'CONTINUE' within the DocuSign system.

Getting paper copies

At any time, you may request from us a paper copy of any record provided or made available electronically to you by us. You will have the ability to download and print documents we send to you through the DocuSign system during and immediately after the signing session and, if you elect to create a DocuSign account, you may access the documents for a limited period of time (usually 30 days) after such documents are first sent to you. After such time, if you wish for us to send you paper copies of any such documents from our office to you, you will be charged a \$0.00 per-page fee. You may request delivery of such paper copies from us by following the procedure described below.

Withdrawing your consent

If you decide to receive notices and disclosures from us electronically, you may at any time change your mind and tell us that thereafter you want to receive required notices and disclosures only in paper format. How you must inform us of your decision to receive future notices and disclosure in paper format and withdraw your consent to receive notices and disclosures electronically is described below.

Consequences of changing your mind

If you elect to receive required notices and disclosures only in paper format, it will slow the speed at which we can complete certain steps in transactions with you and delivering services to you because we will need first to send the required notices or disclosures to you in paper format, and then wait until we receive back from you your acknowledgment of your receipt of such paper notices or disclosures. Further, you will no longer be able to use the DocuSign system to receive required notices and consents electronically from us or to sign electronically documents from us.

All notices and disclosures will be sent to you electronically

Unless you tell us otherwise in accordance with the procedures described herein, we will provide electronically to you through the DocuSign system all required notices, disclosures, authorizations, acknowledgements, and other documents that are required to be provided or made available to you during the course of our relationship with you. To reduce the chance of you inadvertently not receiving any notice or disclosure, we prefer to provide all of the required notices and disclosures to you by the same method and to the same address that you have given us. Thus, you can receive all the disclosures and notices electronically or in paper format through the paper mail delivery system. If you do not agree with this process, please let us know as described below. Please also see the paragraph immediately above that describes the consequences of your electing not to receive delivery of the notices and disclosures electronically from us.

How to contact Davinci Tech - Team Foods:

You may contact us to let us know of your changes as to how we may contact you electronically, to request paper copies of certain information from us, and to withdraw your prior consent to receive notices and disclosures electronically as follows:

To contact us by email send messages to: manuel.sanchez@aliazateam.com

To advise Davinci Tech - Team Foods of your new email address.

To let us know of a change in your email address where we should send notices and disclosures electronically to you, you must send an email message to us at manuel.sanchez@aliazateam.com and in the body of such request you must state: your previous email address, your new email address. We do not require any other information from you to change your email address.

If you created a DocuSign account, you may update it with your new email address through your account preferences.

To request paper copies from Davinci Tech - Team Foods

To request delivery from us of paper copies of the notices and disclosures previously provided by us to you electronically, you must send us an email to manuel.sanchez@aliazateam.com and in the body of such request you must state your email address, full name, mailing address, and telephone number. We will bill you for any fees at that time, if any.

To withdraw your consent with Davinci Tech - Team Foods

To inform us that you no longer wish to receive future notices and disclosures in electronic format you may:

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

52.491.421

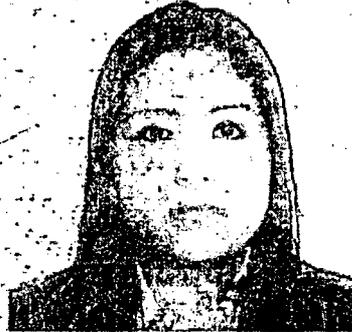
NUMERO

GARZON JOYA

APELLIDOS

NURY ANGELICA

NOMBRES



Nury Angelica Garzon Joya
FIRMA



INDICE DERECHO

24-ENE-1978

FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.58 A+

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

F

19-MAR-1996 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500110-45135791-F-0052491421-20050524

0163905144N 01 180348011

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 8.403.144
PIEDRAHITA MONTOYA

APELLIDOS
RAFAEL IGNACIO

NOMBRES

Rafael Ignacio Piedrahita Montoya

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-SEP-1960

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

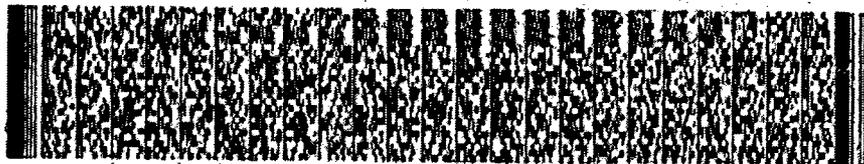
1.80
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

07-JUN-1979 BELLO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0112160 00038281-M-0008403144-20080801

0001888438A 1

2320012024

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/03/02

HORA: 11:52:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7LWvP4Tzt8

OPERACION: AA22258139

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUENE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TEAM FOODS COLOMBIA S A Y PODRA UTILIZAR LAS SIGLAS ACEGRASAS S A TECNOLOGIA EMPRESARIAL DE ALIMENTOS TEAM S A Y FAGRAVE S A

SIGLA : ACEGRASAS S A TECNOLOGIA EMPRESARIAL DE ALIMENTOS TEAM S A Y FAGRAVE S A

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/03/02

HORA: 11:52:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7LWvP4Tzt8

OPERACION: AA22258139

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

N.I.T. : 860.000.006-4
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011335 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :24 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 818,563,265,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 45 A SUR NO. 56 21

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : jnino@alianzateam.com

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 45 A SUR NO. 56 21

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : jnino@alianzateam.com

CERTIFICA:

Agencia: Guachené (Cauca).

CERTIFICA:

Escritura Pública No.2890, Notaría 6 de Bogotá, el 21 de septiembre de 1.959, inscrita el 28 de septiembre de 1.959, bajo el número 44.350 del libro respectivo, se constituyó la sociedad denominada: "ACEGRAS - ACEITES Y GRASAS VEGETALES, LIMITADA".

CERTIFICA:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3152	27-XI-1959	10 BOGOTA	3-XII-1959 NO.44890
3202	30-IX-1960	10 BOGOTA	5-X-1960 NO.47670
1039	1-III-1961	10 BOGOTA	6-III-1961 NO.49097
4086	31-VIII-1961	10 BOGOTA	6-IX-1961 NO.50890
179	26-I-1962	10 BOGOTA	31-I-1962 NO.52548
3133	19-VI-1962	10 BOGOTA	27-VI-1962 NO.53949

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/03/02

HORA: 11:52:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7LWvP4Tzt8

OPERACION: AA22258139

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

6626	5-XII-1962	10 BOGOTA	12-XII-1962 NO.55594
767	4-III-1963	10 BOGOTA	7-III-1963 NO.56416
3446	5-VIII-1963	10 BOGOTA	13-VIII-1963 NO.58006
950	13-III-1964	10 BOGOTA	18-III-1964 NO.60343
4905	24-XI-1964	10 BOGOTA	28-XI-1964 NO.63059
324	5-II-1966	10 BOGOTA	15-II-1966 NO.67575
342	3-II-1967	10 BOGOTA	9-II-1967 NO.71169
5575	4-XI-1967	10 BOGOTA	14-XI-1967 NO.73992
709	26-II-1969	10 BOGOTA	8-IV-1969 NO.79992
3112	3-VII-1969	10 BOGOTA	19-VIII-1969 NO.81554
4159	29-VIII-1969	10 BOGOTA	8-IX-1969 NO.81806
17	11-I-1971	2 BOGOTA	18-I-1971 NO.43540
0029	13-I-1971	2 BOGOTA	19-I-1972 NO.287
6224	10-XI-1973	2 BOGOTA	22-XI-1973 NO.13402
1480	5-VI-1976	2 BOGOTA	16-VI-1976 NO.36523
4437	7-XII-1977	2 BOGOTA	3-I-1978 NO.53274
2475	26-XII-1978	21 BOGOTA	4-I-1979 NO.65928
0493	22-II-1979	2 BOGOTA	9-III-1979 NO.68393
5346	6-X-1980	2 BOGOTA	20-X-1980 NO.91669
1013	10-V-1983	21 BOGOTA	30-V-1983 NO.133702
390	9-III-1984	31 BOGOTA	12-III-1984 NO.148567
394	28- II -1985	31 BOGOTA	8-III-1985 NO.166691
272	10-IV- .1986	33 BOGOTA	24-IV- 1986 NO.189090
2410	16-VI-1.987	31 BOGOTA	17-VII-1987 NO.215378
3578	10-VII-1.989	31 BOGOTA	21-VII-1989 NO.270299
3264	9-VII- 1.990	31 BOGOTA	23-VII-1990 NO.300005
2974	14-VI- 1.991	31 BOGOTA	26- VI-1991 NO.330645
4287	13-VII-1.993	31 STAFE BTA	27-VII-1993 NO.413755
765	10-III-1.994	22 STAFE BTA	14-III-1994 NO.440682
2985	9- X -1995	22 STAFE BTA	10- X -1995 NO.511872

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/03/02

HORA: 11:52:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7LWvP4Tzt8

OPERACION: AA22258139

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002308 del 19 de mayo de 1997 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00588000 del 5 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000006 del 6 de enero de 1999 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	00664026 del 12 de enero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0003973 del 9 de diciembre de 1999 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00708285 del 17 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0007494 del 9 de diciembre de 1999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00723638 del 6 de abril de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003173 del 27 de julio de 2001 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00794310 del 17 de septiembre de 2001 del Libro IX
Cert. Cap. del 2 de diciembre de 2001 de la Revisor Fiscal	00809345 del 4 de enero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001346 del 27 de marzo de 2002 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00827023 del 16 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0007225 del 30 de noviembre de 2005 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01027121 del 19 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0010634 del 28 de diciembre de 2007 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01182267 del 8 de enero de 2008 del Libro IX

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/03/02

HORA: 11:52:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7LWvP4Tzt8

OPERACION: AA22258139

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

E. P. No. 0003232 del 14 de mayo de 2008 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. 01215811 del 22 de mayo de 2008 del Libro IX

E. P. No. 5061 del 28 de septiembre de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. 01333590 del 13 de octubre de 2009 del Libro IX

E. P. No. 1783 del 1 de octubre de 2009 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. 01334245 del 16 de octubre de 2009 del Libro IX

E. P. No. 2333 del 3 de mayo de 2010 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. 01383264 del 13 de mayo de 2010 del Libro IX

E. P. No. 2138 del 14 de junio de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. 01740797 del 20 de junio de 2013 del Libro IX

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2060.

CERTIFICA:

La Sociedad tiene por objeto social principal el desarrollo de las siguientes actividades: 1. La fabricación, compra, venta, importación, exportación, distribución y explotación en general de toda clase de aceites y grasas comestibles y sus subproductos. 2, la fabricación, compra, venta, importación, exportación, distribución, y explotación en general de toda clase de productos alimenticios nacionales y extranjeros. 3. El montaje de plantas, fábricas y toda clase de establecimientos de comercio, almacenes y agencias para la fabricación y venta de toda clase de aceites y grasas comestibles y sus subproductos, así como de toda clase de productos alimenticios

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/03/02

HORA: 11:52:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7LWvP4Tzt8

OPERACION: AA22258139

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

nacionales y extranjeros y la contratación de servicios para la fabricación y distribución de los mismos. 4. La compra, venta, producción, cultivo, importación, exportación, distribución y explotación en general de toda clase de materias primas y materiales para la fabricación y el empaque de aceites, grasas y productos alimenticios. 5. La producción, importación, evaluación y/o comercialización de bioinsumos de uso agrícola. 6. La prestación de servicios de asesoría empresarial, incluida de procesos productivos y de comercialización nacional e internacional; 8. La asesoría financiera y el apoyo y soporte profesional en la administración, operación, organización y estructuración de empresas o sociedades nacionales e internacionales; 9. La prestación de servicios de soporte gerencial, administrativo, de tesorería, ventas, comercialización a empresas nacionales e internacionales; 10. La representación y/o participación en cualquier forma, en sociedades o empresas, nacionales o extranjeras, que tengan finalidades similares o complementarias. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: Promover y fundar establecimientos, almacenes, depósitos o agencias; adquirir, vender, limitar o gravar en cualquier forma y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes, muebles e inmuebles; girar, endosar, negociar, pagar o cancelar toda clase de títulos valores o efectos de comercio y aceptarlos en pago; obtener el registro de marcas, patentes y modelos de utilidad y privilegios a cualquier título; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal; participar en licitaciones públicas y privadas y suscribir los contratos resultantes de las mismas. La celebración de contratos de sociedad, asociación o franquicias para la explotación de negocios relacionados con su objeto; la adquisición o enajenación a cualquier título, de intereses, participaciones o acciones de la misma índole o afines con su objeto para que ayuden a su desarrollo o lo

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/03/02

HORA: 11:52:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7LWvP4Tzt8

OPERACION: AA22258139

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

complementen; la representación o agencia de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dedicadas a las mismas actividades o similares que se relacionen directamente con su objeto social o lo complementen; la fusión de la sociedad en otras sociedades; solicitar la admisión o concordato; tomar dinero en mutuo con garantías reales o personales o sin ellas; tomar dinero en mutuo con garantías reales o personales o sin ellas de o a Grasas S.A. Y de o cualquiera de sus propias filiales o subsidiarias o de las filiales o subsidiarias de esta compañía, así como avalar y garantizar con sus bienes obligaciones de Grasas S.A. Y de cualquier de sus propias filiales o subsidiarias o de las filiales o subsidiarias de esta compañía, y en general llevar a cabo todo acto o contrato que se relacione directamente con el objeto social de la sociedad, o lo complementen, pues la anterior enumeración no es taxativa sino por vía de ejemplo.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

1030 (ACTIVIDAD ECONÓMICA HA SIDO MODIFICADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL DANE)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4631 (COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN)

1081 (ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA)

CERTIFICA:

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	:	\$36.000.000.000,00
No. de acciones	:	3.600.000.000,00
Valor nominal	:	\$10,00

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/03/02

HORA: 11:52:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7LWvP4Tzt8

OPERACION: AA22258139

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$31.781.905.050,00
No. de acciones : 3.178.190.505,00
Valor nominal : \$10,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$31.781.905.050,00
No. de acciones : 3.178.190.505,00
Valor nominal : \$10,00

CERTIFICA:
JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

Table with 3 columns: CARGO, NOMBRE, IDENTIFICACIÓN. Rows include: Primer Renglon (Carlos Antonio Espinosa Soto), Segundo Renglon (Sergio Restrepo Gutierrez), Tercer Renglon (Juan Felipe Raffo Henao), Cuarto Renglon (Guillermo Espinosa Soto), Quinto Renglon (Guillermo Thomas Restrepo).

SUPLENTES

Table with 2 columns: CARGO, NOMBRE, IDENTIFICACIÓN

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/03/02

HORA: 11:52:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7LWvP4Tzt8

OPERACION: AA22258139

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Primer Renglon	Luis Carreño Pombo	C.C. No. 000000079358336
Segundo Renglon	Dario Alberto Duran Echeverri	C.C. No. 000000079397873
Tercer Renglon	Juan Manuel Osorno Calero	C.C. No. 000000071620418
Cuarto Renglon	Alberto Espinosa Soto	C.C. No. 000000003228762
Quinto Renglon	Jose Alfredo Restrepo Echeverri	C.C. No. 000000010256067

Por Acta No. 070 del 29 de marzo de 2011, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de julio de 2011 con el No. 01494303 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Antonio Espinosa Soto	C.C. No. 000000017160647
Tercer Renglon	Juan Felipe Raffo Henao	C.C. No. 000000016607366
Cuarto Renglon	Guillermo Espinosa Soto	C.C. No. 000000079142535
Quinto Renglon	Guillermo Thomas Restrepo	C.C. No. 000000010269742

SUPLENTE

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/03/02

HORA: 11:52:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7LWvP4Tzt8

OPERACION: AA22258139

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Luis Carreño Pombo	C.C. No. 000000079358336
Segundo Renglon	Dario Alberto Duran Echeverri	C.C. No. 000000079397873
Tercer Renglon	Juan Manuel Osorno Calero	C.C. No. 000000071620418
Cuarto Renglon	Alberto Espinosa Soto	C.C. No. 000000003228762
Quinto Renglon	Jose Alfredo Restrepo Echeverri	C.C. No. 000000010256067

Por Acta No. 81 del 19 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2021 con el No. 02706521 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Sergio Restrepo Gutierrez	C.C. No. 000000075108506

CERTIFICA:

La Sociedad tendrá un presidente, quien será su representante legal. Tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Tendrá cuatro (4) suplentes que lo reemplazarán en sus

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/03/02

HORA: 11:52:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7LWvP4Tzt8

OPERACION: AA22258139

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

faltas absolutas, temporales o accidentales. La sociedad contará además con representantes legales judiciales y con un Gerente local en cada una de sus plantas que se registren como sucursales o establecimientos de comercio abiertos por la sociedad, quien será el encargado de su administración y ejercerá funciones de representación legal en los estrictos términos de estos estatutos. Los Gerentes locales se encuentran subordinados al presidente. Cada Gerente local contará con un (1) suplente.

CERTIFICA:

Por Acta No. 620 del 17 de junio de 2010, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2010 con el No. 01398772 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Luis Alberto Botero Botero	C.C. No. 000000002775975

Por Acta No. 698 del 27 de febrero de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2018 con el No. 02337186 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Judicial	Santiago Lizarralde Mendez	C.C. No. 000001020722746

Por Acta No. 648 del 26 de febrero de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2014 con el No. 01799751 del Libro IX, se designó a:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/03/02

HORA: 11:52:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7LWvP4Tzt8

OPERACION: AA22258139

PAGINA: 12

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Presidente	Elisa Otalora	Sotomonte C.C. No. 000000052618161

Por Acta No. 693 del 25 de julio de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2017 con el No. 02247172 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Presidente	Juan Sebastian Romero	Niño C.C. No. 000000080849646

Por Acta No. 656 del 19 de noviembre de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2014 con el No. 01800484 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Presidente	Rafael Piedrahita Montoya	Ignacio C.C. No. 000000008403144

Por Acta No. 701 del 29 de mayo de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2018 con el No. 02350578 del Libro IX, se designó a:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/03/02

HORA: 11:52:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7LWvP4Tzt8

OPERACION: AA22258139

PAGINA: 13

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Suplente Del Presidente	Jesus Antonio Jaimes	C.C. No. 00000013476338

Por Acta No. 707 del 29 de enero de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2019 con el No. 02419134 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Lina Maria Salcedo Velosa	C.C. No. 00000052697099

CERTIFICA:

El Presidente y sus cuatro (4) suplentes ejercerán las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los accionistas, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso; 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva; 3. Presentar a la Asamblea de Accionistas las cuentas, balances, inventarios e informes, proponiendo a la vez la distribución de utilidades; 4. Adelantar las acciones y trámites legales y administrativos necesarios para el mejor interés de la sociedad y constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que obrando a sus órdenes juzgue necesarios para representar a la

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/03/02

HORA: 11:52:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7LWvP4Tzt8

OPERACION: AA22258139

PAGINA: 14

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

sociedad; 5. Ejecutar la política administrativa, económica y financiera de la sociedad; 6. Crear los empleos que considere necesarios para el buen servicio de la empresa, señalarles sus funciones y su remuneración; 7. Elaborar el plan de organización administrativa de la sociedad y delegar, en cuanto ello fuere posible en los empleados de la sociedad, parte de sus funciones para aumentar las eficiencias en el desarrollo del objeto social; 8. Mantener a la Junta Directiva al corriente de los negocios y operaciones que ejecute la sociedad e informarla permanentemente de la marcha de la empresa social; 9. Celebrar toda clase de operaciones bancarias y financieras, incluyendo, pero sin limitarse a estas, operaciones de endeudamiento otorgando o no garantías, siempre que estas no excedan de dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes; 10. Hacer toda clase de operaciones con títulos valores; 11. Recibir dinero en mutuo; 12. Transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier clase que sean; 13. Cuidar de la recaudación e inversión de, los fondos de la empresa; 14. Velar porque los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes; 15. Nombrar y remover a los empleados de la sociedad y señalar las funciones que les correspondan; 16. Llevar a cabo cualquier adquisición, enajenación, limitación o gravamen de inmuebles (bienes raíces); 17. Velar porque las obligaciones fiscales y tributarias de la compañía, particularmente del orden nacional, se cumplan a cabalidad, sin que para ello se requiera autorización previa de la Junta Directiva, por cuanto dicha atribución no tiene limitación alguna; 18. Celebrar todas las operaciones, actos y/o contratos que interesan a la sociedad cuando dichas operaciones, actos y contratos correspondan y se enmarquen dentro del presupuesto anual de inversiones, gastos, endeudamiento y operaciones de la sociedad que deberá aprobar la Junta Directiva, siempre que dichas funciones no hayan sido asignadas a otro empleado de la sociedad, o a terceros

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/03/02

HORA: 11:52:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7LWvP4Tzt8

OPERACION: AA22258139

PAGINA: 15

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

mediante contratos de agencia comercial, mandato, representación y similares; y 19. Celebrar todos los actos y contratos que correspondan al desarrollo normal del objeto social de la compañía, siempre que los mismos no superen la suma de dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La celebración de contratos de compraventa venta de inmuebles de la compañía y la celebración de actos o contratos por cuantías superiores, requerirá de autorización previa de la Junta Directiva de la sociedad, salvo que se trate de las siguientes operaciones, respecto de las cuales se entiende que los representantes legales tienen facultades sin limitación alguna: (I) Las comprendidas dentro del presupuesto anual de inversiones, gastos, endeudamiento y operaciones de la sociedad a que se refiere en numeral 15 del artículo 47 de estos estatutos, cuando estas le hayan sido asignadas; (II) Las operaciones relacionadas con el ;cumplimiento de obligaciones fiscales y tributarias, en particular las del orden nacional; (III) Las operaciones relacionadas con la compra de materia prima y con la venta de materia prima y producto terminado. (IV) La celebración de operaciones de crédito o mutuo, activas o pasivas, con garantías reales o personales o sin ellas con GRASAS S.A. Y con cualquiera de sus propias filiales o subsidiarias o de las filiales o subsidiarias de esta compañía, cuya cuantía no exceda de los dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y, (V) La celebración de operaciones para avalar y garantizar con sus bienes obligaciones de GRASAS S.A. Y de cualquiera de sus propias filiales o subsidiarias o de las filiales o subsidiarias de esta compañía cuya cuantía no exceda de los dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes; 20. Autorizar a los gerentes locales para celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda los seiscientos cincuenta (650) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre y cuando no superen el límite de dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes fijado en

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/03/02

HORA: 11:52:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7LWvP4Tzt8

OPERACION: AA22258139

PAGINA: 16

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

estos estatutos; y 21. Autorizar a los representantes legales judiciales para ejercer sus funciones respecto de actos cuya cuantía exceda los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre y cuando no superen el límite de dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes fijado en estos estatutos. Facultades de los representantes legales judiciales: Los representantes legales judiciales ejercerán las siguientes funciones en cualquier parte del país, individual o conjuntamente: (I) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los accionistas, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso; (II) Transigir, confesar, desistir, recibir, conciliar, presentar y contestar demandas, presentar recursos e incidentes y en general para realizar cualquier acto tendiente a la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, siempre que dichas actuaciones individualmente no superen la suma de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las actuaciones judiciales y extrajudiciales por cuantías superiores, requerirán de autorización previa del presidente de la sociedad. La Junta Directiva autorizará a los representantes legales judiciales para actuar judicial o extrajudicialmente cuando la cuantía de cada actuación exceda de dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Facultades de los gerentes locales: Los gerentes locales, en su condición de administradores de las plantas que sean registradas como sucursales abiertas por la sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Administrar la planta con sujeción a los límites fijados por estos estatutos y a las restricciones presupuestales establecidas en el presupuesto anual de inversiones, gastos, endeudamiento y operaciones de la sociedad que deberá aprobar la Junta Directiva y siempre que tales funciones no hayan sido asignadas a otro empleado de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/03/02

HORA: 11:52:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7LWvP4Tzt8

OPERACION: AA22258139

PAGINA: 17

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

la sociedad, o a terceros; 2. Celebrar las operaciones, actos y/o contratos relacionados con la administración y operación de la planta respectiva, siempre que dichas operaciones, actos y contratos (I) Correspondan y se enmarquen dentro del presupuesto anual de inversiones, gastos, endeudamiento y operaciones de la sociedad que deberá aprobar la Junta Directiva; y (II) No superen la suma de seiscientos cincuenta (650) salarios mínimos legales mensuales vigentes; 3. Nombrar, contratar y remover a los empleados de la planta y señalar las funciones que les correspondan; 4. Velar porque las obligaciones fiscales y tributarias de la compañía del orden local y dentro del área de influencia de la planta respectiva, se cumplan a cabalidad, sin que para ello se requiera autorización previa de la Junta Directiva, por cuanto dicha atribución no tiene limitación alguna. 5. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los accionistas, frente a terceros y frente a toda clase de autoridades judiciales y administrativas en todos los asuntos que se relacionen directamente con las actividades que se desarrollen dentro del área de influencia de cada planta. Esta facultad incluye la de recibir notificaciones, asistir a audiencias y recibir requerimientos de, carácter local, siempre y cuando se relacionen con las actividades de la; planta respectiva.

CERTIFICA:

Por Escritura pública No. 2117 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2010, inscrita el 5 de mayo de 2010 bajo el No. 00017582 y 00017583 del libro V, compareció Mauricio Cuesta Esguerra, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.472.116 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad ACEITES Y GRASAS VEGETALES S.A. (TEAM FOODS COLOMBIA S A), por medio de la presente Escritura pública, confiere poder especial pero amplio y suficiente a los señores Pablo Álzate identificado con cédula de ciudadanía No.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/03/02

HORA: 11:52:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7LWvP4Tzt8

OPERACION: AA22258139

PAGINA: 18

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

6.107.772 de Bogotá D.C. Y Gerardo Marín Valverde identificado con cédula ciudadanía no. 14.879.366 de Bogotá D.C., para que por cuenta y en nombre de la sociedad ACEITES Y GRASAS VEGETALES S.A (TEAM FOODS COLOMBIA S.A) realicen las siguientes actividades: (I) Comprar y vender materia prima y (II) Contratar con entidades financieras nacionales o internacionales, operaciones de cobertura tales como forwards, swaps, opciones, fras, futuros y otros. Segundo: Para el ejercicio de las actividades previstas en el artículo primero, los apoderados se sujetarán a las políticas que adopte la sociedad poderdante, específicamente, a las siguientes políticas: Política corporativa de abastecimiento, compras y contratación de servicios; política corporativa de gestión de riesgo financiero de precios; política de niveles de autorización. Tercero: Los apoderados quedan facultados para realizar todas las actividades que sean necesarias para llevar a cabo las actividades y operaciones aquí descritas, pero en todo evento estarán sujetas a las políticas previamente señaladas. Este poder tendrá vigencia indefinida, salvo que se revoque expresamente por la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 1487 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 25 de abril de 2013, inscrita el 14 de mayo de 2013 bajo el No. 00025224 del libro V, compareció Carlos Iván Rave Varón identificado con cédula de ciudadanía No. 79.860.031 de Bogotá en su calidad de segundo suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente Escritura pública, confiere poder general a Jose Carlos Mogollón García identificado con cédula ciudadanía No. 72.191.761 de barranquilla, para que en nombre y representación de TEAM FOODS COLOMBIA S.A.: 1) Adelante, ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla DAMAB, cualquier trámite o actuación relacionado con: (A) Permisos ambientales,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/03/02

HORA: 11:52:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7LWvP4Tzt8

OPERACION: AA22258139

PAGINA: 19

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

incluyendo vertimientos, emisiones y concesiones, (B) Cumplimiento de planes de manejo ambiental, entre ellos estudios de ruido, residuos peligrosos y fracturas y, C) Demás tramites que se adelanten ante dicha entidad; 2) Adelantar ante el cuerpo de bomberos de barranquilla cualquier trámite relacionado con: A) La expedición, renovación y cancelación de certificaciones y licencias, B) Atención de las inspecciones que dicha entidad realice en la planta y C) Demás trámites que se adelanten ante dicha entidad; 3) Adelantar ante la Secretaría de Salud de Barranquilla y ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA todos los trámites relacionados con la renovación de visitas de inspección para la planta de TEAM FOODS COLOMBIA S.A. Que se encuentra ubicada en la ciudad de barranquilla; 4) Adelantar ante la alcaldía distrital de barranquilla cualquier trámite relacionado con el impuesto de industria y comercio; 5) Adelantar ante el SENA las siguientes actividades: A) Atender las auditorias que el SENA lleve a cabo en la planta y, B) Emitir certificaciones de competencias laborales; 6) Atender las auditorias de pagos de seguridad social que adelante la Superintendencia de Salud en la planta. El apoderado queda facultado ante el DAMAB, Cuerpo de Bomberos de Barranquilla, Secretaría de Salud de Barranquilla, Alcaldía Distrital de Barraquilla, INVIMA y SENA frente a los asuntos que han sido listados anteriormente, para recibir notificaciones, interponer recursos, presentar derechos de petición y solicitar copias.

Por Escritura Pública No. 1935 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 31 de mayo de 2013, inscrita el 12 de junio de 2013 bajo el NO. 00025444 del libro V, compareció Carlos Iván Rave Varón identificado con cédula de ciudadanía No. 79.860.031 de Bogotá en su calidad de segundo suplente del presidente y representante legal, por medio de la

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/03/02

HORA: 11:52:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7LWvP4Tzt8

OPERACION: AA22258139

PAGINA: 20

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

presente Escritura pública, confiere poder general a Mayda Roció Acosta Leal , identificada con cédula de ciudadanía No. 52.475.548 de Bogotá, para que en nombre y representación de am FOODS COLOMBIA S.A. :1) Compre y venda materia prima hasta por un valor, por transacción, de seis millones de dólares americanos o su equivalente en pesos colombianos al momento de la transacción y contrate con entidades, financieras nacionales o internacionales, operaciones de cobertura, tales como forwards, swaps, opciones, fras, futuros hasta por el valor de quinientos mil dólares americanos o su equivalente en pesos colombianos por operación. No obstante, si la operación de cobertura guarda relación con la compa de materias primas, la autorización se extenderá hasta el valor de seis millones de dólares americanos o su valor correspondiente en pesos colombianos. Tercero. Para el ejercicio de las operaciones descritas en el artículo segundo del presente poder, la apoderada se sujetará, además de los límites establecidos en el mencionado artículo, a las siguientes políticas de la sociedad poderdante: política corporativa de abastecimiento, compras y contratación de servicios; política corporativa de gestión de riesgo financiero de precios, política de niveles de autorización. Cuarto. La apoderada queda facultada para realizar todas las actividades que sean necesarias para llevar a cabo las actividades y operaciones aquí descritas, dentro de los límites establecidos en el presente poder y las políticas previamente.

Por Escritura Pública No. 1037 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 6 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo el No. 00034281 del libro V, compareció Carlos Rave Varón, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.860.031 expedida en Bogotá D.C. Quien actúa en su carácter de segundo suplente del presidente y representante legal de TEAM FOODS COLOMBIA S.A., por medio de la presente Escritura Pública,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/03/02

HORA: 11:52:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7LWvP4Tzt8

OPERACION: AA22258139

PAGINA: 21

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

confiere poder general amplio y suficiente para que tenga plenos efectos dentro del territorio de la República de Colombia, a Jose Guillermo Dávila, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.890.605 expedida en Bogotá D C, para que a partir de la fecha pueda celebrar y ejecutar sin limitación ni restricción y hasta su revocatoria por Escritura Pública, los siguientes actos y contratos relativos a los intereses y derechos, presentes y futuros, entendiéndose la aceptación del poderdante por el solo hecho de comenzar a ejercer las facultades que se le confieren. A) Presentar declaraciones sobre el impuesto sobre la renta, complementarios y contribuciones e impuestos especiales y sus correcciones, adiciones y modificaciones o los documentos que hagan sus veces, en los formatos que prescriban las autoridades tributarias, o a través de los medios electrónicos que fijen las leyes. B) Presentar declaraciones sobre el impuesto sobre las ventas. IVA y sus correcciones, adiciones y modificaciones los documentos que hagan sus veces, en los formatos que prescriban las autoridades tributarias, o a través de los medios electrónicos que fijen las leyes. C) Presentar declaraciones sobre retenciones en la fuente y. Sus correcciones, adiciones y modificaciones o los documentos que hagan sus veces, en los formatos que prescriban las autoridades tributarias, o-a través de los medios electrónicos que fijen las leyes. D) Presentar declaraciones sobre el impuesto al patrimonio e impuesto a la riqueza y sus correcciones, adiciones y modificaciones o los documentos que hagan sus veces, en los formatos que prescriban las autoridades tributarias, o a través de los medios electrónicos que fijen las leyes. E) Presentar declaraciones sobre precios de transferencia e información exógena en medios magnéticos ante la autoridades tributarias. F) Todos los demás deberes formales relacionados con los mencionados impuestos y trámites tales como la elaboración, presentación y cumplimiento de dichas

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/03/02

HORA: 11:52:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7LWvP4Tzt8

OPERACION: AA22258139

PAGINA: 22

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

declaraciones. G) Solicitud de devoluciones o compensaciones y estado de cuenta relacionados con cualquiera de las declaraciones contempladas en este poder, correcciones, adiciones y modificaciones o los documentos que hagan sus veces, en los formatos que prescriban las autoridades tributarias, o a través de los medios electrónicos que fijen las leyes. H) Actualización del Registro Único Tributario, RUT y del Registro de Información Tributaria RIT. I) Firmar y presentar ante las autoridades respectivas los documentos que contengan toda clase de informaciones de carácter tributario, tanto de impuestos, tasas y contribuciones nacionales, como departamentales y municipales y sus correcciones, adiciones y modificaciones o los documentos que hagan sus veces, en los formatos que prescriban las autoridades tributarias, o a través de los medios electrónicos que fijen las leyes. J) Presentación y cualquier trámite relacionado con las declaraciones del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros ica, retenciones en la fuente del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, estampillas, impuesto predial, impuesto sobre vehículos automotores, impuesto de azar y espectáculos, impuestos e impuesto de delineación urbana y demás impuestos, tasas y contribuciones de carácter municipal o departamental y sus correcciones, adiciones y modificaciones o los documentos que hagan sus veces, en los formatos que prescriban las autoridades tributarias, o a través de los medios electrónicos que fijen las leyes. K) Cumplir todos los demás deberes formales relacionados con los mencionados impuestos y trámites, tales como la elaboración, presentación y cumplimiento de declaraciones, así como posibles respuestas a requerimientos ordinarios relacionados con las mismas por parte de las autoridades correspondientes. L) Notificarse y contestar los requerimientos y cualquier acto administrativo que expidan las autoridades administrativas que expresa o tácitamente afecten los intereses de la sociedad. M) Presentar toda clase de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/03/02

HORA: 11:52:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7LWvP4Tzt8

OPERACION: AA22258139

PAGINA: 23

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

recursos en la vía gubernativa y ejercer acciones constitucionales directamente o por conducto de un abogado. N) Presentar correcciones a las declaraciones, voluntarias o por solicitud de las autoridades tributarias, así como presentar actuaciones en la vía gubernativa relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias y cambiarias que sean exigibles a la compañía. O) Firmar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario y el Banco de la República las declaraciones de cambio y los formularios de informe. P) Firmar y presentar ante las autoridades respectivas las declaraciones de importación, exportación así como [as declaraciones andinas de valor y sus correcciones, adiciones y modificaciones o los documentos que hagan sus veces en los formatos que prescriban las respectivas autoridades o a través de los medios electrónicos que fijen las leyes. Q) Celebrar acuerdos de pago hasta por seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes. R) El apoderado queda expresamente facultado para delegar, sustituir, reasumir, desistir, conciliar y transigir hasta por seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 2395 de la notaría 6 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2016 inscrita el 29 de julio de 2016 bajo el No. 00035063 del libro V, compareció Rave Varón Carlos Iván identificado con cédula de ciudadanía No. 79860031 de Bogotá en su calidad de segundo suplente del presidente por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Mayda Roció Acosta Leal identificado con cédula ciudadanía No. 52.475.548 de Bogotá D.C. Como representante legal aduanero, para que pueda atender de manera eficaz los requerimientos y compromisos necesarios en el curso de las gestiones aduaneras y de comercio exterior, con las siguientes atribuciones: 1 Firmar y presentar ante las autoridades respectivas todo tipo de formularios,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/03/02

HORA: 11:52:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7LWvP4Tzt8

OPERACION: AA22258139

PAGINA: 24

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

declaraciones de importación, exportación así como las declaraciones andinas de valor y sus correcciones, adiciones y modificaciones o los documentos que hagan sus veces, en los formatos que prescriban las respectivas autoridades, o a de los, medios que fijen las leyes. 2. Todos los demás deberes formales relacionados con trámites aduaneros y de comercio exterior. 3. Suscribir todo tipo de documentos en todo tipo de requerimientos emanados: De la autoridades aduaneras y cualquier otra autoridad que intervenga en operaciones de comercio exterior, incluyendo notificarse y contestar los requerimientos y cualquier aclo administrativo que expidan las autoridades administrativas que expresa o tácitamente afecten los intereses de la compañía. 4. Suscribir todo tipo de documentos en todo tipo de solicitudes y peticiones que se presenten a las autoridades aduaneras y cualquier otra autoridad que intervenga en operaciones de comercio exterior. 5. Firmar el documento de identificación de clientes según la circular externa 170 de 2002 de la DIAN. 6. Suscribir todo tipo de documentos ante la policía antinarcóticos para adelantar gestiones de actualización de información de la compañía. 7. Suscribir cartas de autorización para terceros que firmen cartas de responsabilidad en operaciones de exportación ante la policía antinarcóticos. 8. Suscribir cartas de responsabilidad y certificaciones ante navieras, agentes de carga, agentes de aduana, terminales portuarias, operadores de contenedores y empresas de transporte. 9. Llevar a cabo todos los actos necesarios y suscribir todos los documentos que permitan acreditar demostraciones de plan vallejo ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la autoridad administrativa que tenga competencia para estos efectos. 10. Presentar toda clase de recursos en la vía gubernativa y ejercer acciones constitucionales.

Por Escritura Pública No. 3239 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 22

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/03/02

HORA: 11:52:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7LWvP4Tzt8

OPERACION: AA22258139

PAGINA: 25

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

de septiembre de 2016, inscrita el 28 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035663 del libro V, compareció Carlos Iván Reve Varón identificado con cédula de ciudadanía No. 79.860.031 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente para que tenga plenos efectos dentro del territorio de la República de Colombia, a José Guillermo Dávila, hombre, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.890.605 expedida en Bogotá D.C., para que a partir de la fecha pueda celebrar y ejecutar sin limitación ni restricción y hasta su revocatoria por escritura pública, los siguientes actos y contratos relativos a los intereses y derechos, presentes y futuros, entendiéndose la aceptación del poderdante por el solo hecho de comenzar a ejercer las facultades que se le confieren: A) Presentar declaraciones sobre el impuesto sobre la renta, complementarios y contribuciones e impuestos especiales y sus correcciones, adiciones y modificaciones o los documentos que hagan sus veces, en los formatos que prescriban las autoridades tributarias, o a través de los medios electrónicos que fijen las leyes. B) Presentar declaraciones sobre el impuesto sobre las ventas IVA y sus correcciones, adiciones y modificaciones o los documentos que hagan sus veces, en los formatos que prescriban las autoridades tributarias, o a través de los medios electrónicos que fijen las leyes. C) Presentar declaraciones sobre retenciones en la fuente y sus correcciones, adiciones y modificaciones o los documentos que hagan sus veces, en los formatos que prescriban las autoridades tributarias, o a través de los medios electrónicos que fijen las leyes. D) Presentar declaraciones sobre el impuesto al patrimonio e impuesto a la riqueza y sus correcciones, adiciones y modificaciones o los documentos que hagan sus veces, en los formatos que prescriban las autoridades tributarias, o a través de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/03/02

HORA: 11:52:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7LWvP4Tzt8

OPERACION: AA22258139

PAGINA: 26

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

los medios electrónicos que fijen las leyes. E) Presentar declaraciones sobre precios de transferencia e información exógena en medios magnéticos ante las autoridades tributarias. F) Todos los demás deberes formales relacionados con los mencionados impuestos y trámites, tales como la elaboración, presentación y cumplimiento de dichas declaraciones. G) Solicitud de devoluciones o compensaciones y estado de cuenta relacionados con cualquiera de las declaraciones contempladas en este poder, correcciones, adiciones y modificaciones o los documentos que hagan sus veces, en los formatos que prescriban las autoridades tributarias, o a través de los medios electrónicos que fijen las leyes, ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN) o cualquier autoridad que haga sus veces en el futuro sin limitación de cuantía. H) Actualización del registro único tributario RUT y del registro de información tributaria RIT. I) Firmar y presentar ante las autoridades respectivas los documentos que contengan toda clase de informaciones de carácter tributario, tanto de impuestos, tasas y contribuciones nacionales, como departamentales y municipales y sus correcciones, adiciones y modificaciones o los documentos que hagan sus veces, en los formatos que prescriban las autoridades tributarias, o a través de los medios electrónicos que fijen las leyes. J) Presentación y cualquier trámite relacionado con las declaraciones del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros ICA, retenciones en la fuente del impuesto de industria comercio, avisos y tableros, estampillas, impuesto predial, impuesto sobre vehículos automotores, impuesto de azar y espectáculos, impuestos e impuesto de delineación urbana y demás impuestos, tasas y contribuciones de carácter municipal o departamental y sus correcciones, adiciones y modificaciones o los documentos que hagan sus veces, en los formatos que prescriban las autoridades tributarias, o a través de los medios electrónicos que fijen las leyes. K) Cumplir

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/03/02

HORA: 11:52:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7LWvP4Tzt8

OPERACION: AA22258139

PAGINA: 27

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

todos los demás deberes formales relacionados con los mencionados impuestos y trámites, tales como la elaboración, presentación y cumplimiento de declaraciones, así como posibles repuestas a requerimientos ordinarios relacionados con las mismas por parte de las autoridades correspondientes. L) Notificarse y contestar los requerimientos y cualquier acto administrativo que expidan las autoridades administrativas que expresa o tácitamente afecten los intereses de la sociedad. M) Presentar toda clase de recursos en la vía gubernativa y ejercer acciones constitucionales directamente o por conducto de un abogado. N) Presentar correcciones a las declaraciones, voluntarias o por solicitud de las autoridades tributarias, así como presentar actuaciones en la vía gubernativa relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias y cambiarias. O) Firmar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario y el banco de la república las declaraciones de cambio y los formularios de informe. P) Firmar y presentar ante las autoridades respectivas las declaraciones de importación, exportación así como las declaraciones andinas de valor y sus correcciones, adiciones y modificaciones o los documentos que hagan sus veces, en los formatos que prescriban las respectivas autoridades, o a través de los medios electrónicos que fijen las leyes. Q) Celebrar acuerdos de pago hasta por seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes. R) El apoderado queda expresamente facultado para delegar, sustituir, reasumir, desistir, conciliar y transigir hasta por seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CERTIFICA:

Por Acta No. 80 del 19 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2020 con el No. 02567214 del Libro IX, se designó a:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/03/02

HORA: 11:52:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7LWvP4Tzt8

OPERACION: AA22258139

PAGINA: 28

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	BDO AUDIT S A	N.I.T. No. 000008606000639

Persona

Juridica

Por Documento Privado del 14 de octubre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2020 con el No. 02625967 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Lizeth Paola Arenas	C.C. No. 000001019066918
Principal	Ortiz	T.P. No. 203375-T

Por Documento Privado del 31 de marzo de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2020 con el No. 02567215 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Jairo Andres Jimenez	C.C. No. 000001013649249
Suplente	Garzon	T.P. No. 249799-T

CERTIFICA:

Por Resolución No.0662 del 22 de febrero de 1971, inscrita el 26 de febrero de 1971, bajo el No. 43712 del libro respectivo, la Superintendencia de Sociedades otorgó permiso definitivo de funcionamiento a la compañía.

CERTIFICA:

Por Resolución No. 387 del 16 de noviembre de 1.988, de la Comisión

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/03/02

HORA: 11:52:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7LWvP4Tzt8

OPERACION: AA22258139

PAGINA: 29

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Nacional de Valores, inscrita el 2 de diciembre de 1.988 bajo el No. 251.587 del libro IX, se autorizó a la sociedad para realizar una emisión de bonos por una cuantía de trescientos millones de pesos.

Por Resolución No. 373 del 22 de septiembre de 1.990, de la Comisión Nacional de Valores, inscrita el 5 de diciembre de 1990 bajo el No. 312.016 del libro IX, mediante la cual se autorizó a la sociedad para una emisión de bonos por cuantía de cuatrocientos cincuenta millones de pesos (\$450.000.000,00).

Por resolución No. 387 del 16 de noviembre de 1.988, de la Comisión Nacional de Valores, inscrita el 22 de agosto de 1.990 bajo el No. 302.498 del libro IX, se designó como representante de los tenedores de bonos a: CORPORACION FINANCIERA DE BOYACA S.A.

Por Resolución No. 0717 del 9 de agosto de 1.994 de la Superintendencia de Valores, inscrita el 12 de septiembre de 1.994, bajo el No. 462422 del libro IX, mediante la cual se autoriza la emisión de bonos ordinarios por un monto de \$4.500.000.000,00.

Por Acta número 42 de la Asamblea General de Accionistas del 22 de abril de 1.994, inscrita el 21 de septiembre de 1.994 bajo el número 463.709 del libro IX, fue nombrado como representante legal de los tenedores de bonos: "FIDUCIARIA UNION S.A."

CERTIFICA:

Por Documento Privado del 2 de diciembre de 2009 de Representante Legal, inscrito el 7 de diciembre de 2009 bajo el número 01345544 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: TEAM FOODS COLOMBIA S A Y PODRA UTILIZAR LAS SIGLAS ACEGRASAS S A TECNOLOGIA EMPRESARIAL DE ALIMENTOS

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/03/02

HORA: 11:52:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7LWvP4Tzt8

OPERACION: AA22258139

PAGINA: 30

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

TEAM S A Y FAGRAVE S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- TEAM INVESTMENTS LLC

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 2 de diciembre de 2009 de Representante Legal, inscrito el 7 de diciembre de 2009 bajo el número 01345551 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: TEAM FOODS COLOMBIA S A Y PODRA UTILIZAR LAS SIGLAS ACEGRASAS S A TECNOLOGIA EMPRESARIAL DE ALIMENTOS TEAM S A Y FAGRAVE S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- GRASAS S A

Domicilio: Buga (Valle Del Cauca)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- TEAM FOOD USA INC

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICA:

** Aclaración Situación de Control **

Se aclara que la Situación de control Entre la sociedad de la referencia y TEAM INVESTMENTS LLC. Inscrita el 07 de diciembre de 2009 bajo el número 01345544 del libro IX, se generó desde 01 de octubre de 2009.

** Aclaración Situación de Control **

Se aclara que el Grupo Empresarial entre la sociedad de la referencia y Grasa S.A., y TEAM FOOD USA INC. Inscrita el 07 de diciembre de 2009 bajo el número 01345551 del libro IX, se generó desde 01 de octubre de 2009.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/03/02

HORA: 11:52:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7LWvP4Tzt8

OPERACION: AA22258139

PAGINA: 31

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control inscrita el día 01 de julio de 2010, bajo el No. 01395687 del libro IX, en que la sociedad matriz de la referencia comunica que ejerce situación de control sobre la sociedad KIPO INTERNACIONAL S.A. subordinada, en el sentido de indicar que esta se configuro desde el 18 de enero de 2010.

**** Aclaración Situación de Control ****

Que Mediante Documento Privado de Empresario del 24 de mayo de 2012 inscrito el 31 de mayo de 2012 bajo el número 01638756, se modifica situación de control inscrita el 07 de diciembre de 2012 bajo el número 01345544 del libro IX, en el sentido de indicar que hacen parte del grupo empresarial las sociedades TEAM FOODS MEXICO SA de CV (TEAM FOODS MEXICO), TEAMS FOODS CHILE S.P.A (TEAMS FOODS CHILE) y operadora TEAM S.A de C.V (OPERADORA TEAM).

**** Aclaración Situación de Control ****

Que Mediante Documento Privado No. Sin núm. del representante legal del 23 de junio de 2015 inscrito el 3 de julio de 2015 bajo el número 01953719, se aclara la situación de control inscrita bajo el registro No. 01953605 en el sentido de indicar que hay situación de control indirecto sobre las sociedades BREDENMASTER S.A., DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS LOS GUINDOS LIMITADA y SERVICIOS GENERALES DE ADMINISTRACION S.P.A..

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : ACEITES Y GRASAS VEGETALES

MATRICULA NO : 00011336 DE 28 DE MARZO DE 1972

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 24 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CL 45 A SUR NO. 56 21

TELEFONO : 7709000

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/03/02

HORA: 11:52:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7LWvP4Tzt8

OPERACION: AA22258139

PAGINA: 32

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : jnino@alianzateam.com

NOMBRE : PANISIMO

MATRICULA NO : 02799783 DE 31 DE MARZO DE 2017

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 24 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CR 127 22 G - 28 BOD 21

TELEFONO : 7709000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : jnino@alianzateam.com

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA SUCURSAL : ACEITES Y GRASAS VEGETALES

MATRICULA : 00011336

RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CL 45 A SUR NO. 56 21

TELEFONO : 7709000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : jnino@alianzateam.com

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/03/02

HORA: 11:52:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7LWvP4Tzt8

OPERACION: AA22258139

PAGINA: 33

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 19 DE MAYO DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Grande

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/03/02

HORA: 11:52:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7LWvP4Tzt8

OPERACION: AA22258139

PAGINA: 34

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$838,880,205,000
ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 1030

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 0

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	
	Código: PM04-PR49-F1	Versión: 14

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Se hace constar que la **RESOLUCIÓN No. 00474**, dado en Bogotá, D.C, a los 03 días del mes de marzo del año 2022 **"POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE EFECTUAN UNOS REQUERIMIENTOS"** se notificó personalmente el día **28 de abril de 2022**, y contra la cual no se interpuso recurso.

Por lo anterior, el acto administrativo **quedó en firme y ejecutoriado el día 13 de mayo de 2022**, conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente constancia se expide en la ciudad de Bogotá, a los 13/05/2022.

DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

NOMBRE Y APELLIDO: PAULA KATERINE HUERTAS GARCIA

CEDULA DE CIUDADANIA: 1016089342

No DE CONTRATO: 20220800

FIRMA:



CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
13	Se actualizaron las normas y se especificaron los requisitos para el trámite.	Radicado 2021IE36474 del 25 de febrero de 2021
14	Se actualiza de acuerdo con las nuevas directrices desde la actividad de notificaciones	Radicado No. 2021IE241134 del 5 de noviembre del 2021.